



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3431 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO SEP 14 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE EDUCACIÓN PARA BOGOTÁ, D.C.”.....	10447
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 492 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10506
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.”.....	10524
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10541
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA INSTITUCIONALIZAR Y FORTALECER LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10564

PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE EDUCACIÓN PARA BOGOTÁ, D.C

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Educación para Bogotá, esto con el fin de dar herramientas a la Administración Distrital para propender por una educación gratuita, de calidad, inclusiva y equitativa; promoviendo un pensamiento crítico, una formación física, intelectual, cultural y emocional, atendiendo particularidades como lo son el género, la edad, discapacidad, talentos excepcionales, víctimas del conflicto y etnia entre otros, y propendiendo por la eliminación de prácticas de discriminación y exclusión.

Así mismo, fortaleciendo el conocimiento en una segunda lengua, una educación ambiental, habilidades digitales, educación para el trabajo y el desarrollo humano.

También busca fortalecer la formación y cualificación de los docentes en el Distrito Capital.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. **Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)

3. ANTECEDENTES

No se registran antecedentes.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

a) Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo.

4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, *con capacidades excepcionales*, y a personas que requieran rehabilitación social.

Artículo 2º.- Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

(...)

Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Artículo 5º.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

(...)

Artículo 10°.- Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Artículo 11°.- Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

(...)

Artículo 36°.- Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

(...)

Artículo 43°.- Definición de educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontánea-mente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

(...)

Artículo 46°.- Integración con el Servicio Educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 1º.- Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales podrán contratar con entidades privadas los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para la atención de las personas a las cuales se refiere este artículo, sin sujeción al artículo 8 de la Ley 60 de 1993, hasta cuando los establecimientos estatales puedan ofrecer este tipo de educación.

Parágrafo 2º.- Las Instituciones Educativas que en la actualidad ofrecen educación para personas con limitaciones, la seguirán prestando, adecuándose y atendiendo los requerimientos de la integración social y académica, y desarrollando los programas de apoyo especializado necesarios para la adecuada atención integral de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) años y será requisito esencial para que las instituciones particulares o sin ánimo de lucro puedan contratar con el Estado.

(...)

Artículo 50º.- *Definición de educación para adultos.* La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios.

El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos.

(...)

Artículo 73º.- *Proyecto educativo institucional.* Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

El Gobierno Nacional establecerá estímulos e incentivos para la investigación y las innovaciones educativas y para aquellas instituciones sin ánimo de lucro cuyo Proyecto Educativo Institucional haya sido valorado como excelente, de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación. En este último caso, estos estímulos se canalizarán exclusivamente para que implanten un proyecto educativo semejante, dirigido a la atención de poblaciones en condiciones de pobreza, de acuerdo con los criterios definidos anualmente por el Conpes Social.

Parágrafo. - El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

(...)

Artículo 79º.- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.

En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

(...)

Artículo 95°.- Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico.

(...)

Artículo 142°.- Conformación del Gobierno Escolar. Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar conformado por el rector, el Consejo directivo y el Consejo Académico.

Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

Los voceros de los estamentos constitutivos de la comunidad educativa, podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico.

Tanto en las instituciones educativas públicas como privadas, la comunidad educativa debe ser informada para permitir una participación seria y responsable en la dirección de las mismas.

(...)

Artículo 168°.- Inspección y vigilancia de la educación. En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá, a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente Ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación.

- **Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”**

Artículo 9°. Instituciones educativas. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

Parágrafo 1°. Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. Las deudas por servicios públicos de las instituciones educativas cuya administración se traspase de los departamentos a los distritos y municipios certificados, causadas con anterioridad a la fecha del traspaso, serán pagadas por los departamentos.

Parágrafo 3°. Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa.

Parágrafo 4°. Habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento.

Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.

10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.

10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.

10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.

10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.

10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.

10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.

10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Parágrafo 1°. El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio, atendiendo el reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón.

- **Ley 1549 de 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”.**

Artículo 1°. **Definición de la Educación Ambiental.** Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la

transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

(...)

Artículo 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.

(...)

Artículo 6°. Responsabilidades de los sectores ambiental y educativo. Las instituciones adscritas a los sectores ambiental y educativo, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y de Educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades en el tema, deben: a) acompañar en el desarrollo de procesos formativos y de gestión, a las Secretarías de Educación, Corporaciones Autónomas Regionales y demás instituciones, asociadas a los propósitos de la educación ambiental, y b) Establecer agendas intersectoriales e interinstitucionales, y otros mecanismos de planeación, ejecución, seguimiento y monitoreo, que se consideren necesarios para el fortalecimiento del tema en el país.

Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección.

Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

- **Ley 1650 de 2013 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 115 de 1994”**

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Ley 115 de 1994, adicionando un nuevo inciso.

Artículo 3°. Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 88. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y su entrega estará sujeta, única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por cada institución.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:

1. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.
2. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.
3. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.

Parágrafo 2°. El establecimiento educativo que infrinja el parágrafo anterior se hará acreedor a sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las normas que le sean contrarias.

- **Ley 1874 de 2017 “Por el cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.
- b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial.
- c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.

Artículo 2°. Adiciónese un literal al artículo 21 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación básica primaria, el cual quedará como literal "O" así:

- o) La iniciación en el conocimiento crítico de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación.

Artículo 3°. Modifíquese el literal "H" del artículo 22 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedará así:

- h) El estudio científico de la historia nacional, latinoamericana y mundial, apoyado por otras ciencias sociales, dirigido a la comprensión y análisis crítico de los procesos sociales de nuestro país en el contexto continental y mundial

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994: Áreas obligatorias y fundamentales, el cual quedará así:

Parágrafo. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:

Parágrafo. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.

Artículo 6°. Adiciónense dos párrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994: Regulación del currículo, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Parágrafo 2°. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el parágrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en el Decreto 1290 de 2009.

Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 7°. Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994: Plan de estudios, el cual quedará así:

Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

- **Ley 2120 de 2021 “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”.**

Artículo 1°. **Objeto.** La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

(...)

Artículo 4°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá las siguientes funciones adicionales, sin perjuicio de las establecidas en otras normas vigentes:

a) Ser la instancia de orientación y decisión sobre el desarrollo e implementación de estrategias para la prevención de las Enfermedades No Transmisibles con especial atención en niños, niñas y adolescentes.

b) Articular, direccionar, y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad alimentaria, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable siendo esta apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá en cuenta para el desarrollo de sus funciones, las encuestas nutricionales existentes, la evidencia científica sin conflicto de interés y las particularidades regionales.

e) La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los programas y estrategias implementados sobre la evolución de los indicadores de las enfermedades no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará y coordinará de acuerdo con las directrices, criterios y mecanismos de la Comisión Intersectorial de Salud Pública.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará a la estrategia Colombia Vive Saludable, o la que haga sus veces.

(...)

Artículo 6°. Estrategias de información, educación y comunicación. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción en el entorno educativo; la prevención de las ENT, la necesidad de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada, dirigidas a la población del territorio nacional en especial a la comunidad escolar.

Parágrafo 1°. Se garantizará que las herramientas educativas, así como la información en ellas contenida, sean accesibles a personas con discapacidad.

Parágrafo 2°. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.

(...)

Artículo 9°. Promoción de entornos saludables en espacios educativos públicos y privados.

En el marco de la formulación y coordinación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional promoverá entornos saludables en los espacios educativos públicos y privados, para tal efecto:

1. Articulará acciones que propendan al acceso de la comunidad educativa a agua potable en las instituciones educativas del territorio nacional.
2. Fomentará y promoverá la alimentación saludable y balanceada; y el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local, en el entorno educativo.
3. Desarrollará y articulará acciones pedagógicas dirigidas a la comunidad escolar sobre la alimentación balanceada y saludable.
4. Establecerá estrategias informativas, pedagógicas y campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional.

(...)

Artículo 13. Actividad Física. Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Deporte y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), apoyarán la implementación de programas que promuevan la actividad física en los establecimientos educativos públicos y privados, con los actores de la comunidad educativa y dentro de la jornada escolar.

Parágrafo 1°. Cuando se adelanten los programas previstos en el presente artículo, estos deberán realizarse en el marco de lo establecido en los artículos 14 y 23 de la 115 de 1994 -Ley General de Educación.

Parágrafo 2°. Atendiendo a los lineamientos u orientaciones que expida el Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la atención a la primera infancia, implementarán estrategias de promoción de hábitos de vida saludable y juego activo en los distintos programas a cargo.

- **Ley 2119 de 2021 “Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes”.**

Artículo 1 °. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.

(...)

Artículo 5°. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para el desarrollo de ejercicios prácticos o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y a la educación superior. Igualmente, para la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación de los sectores público, privado y la sociedad civil.

Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

(...)

Artículo 7°. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. Los establecimientos educativos promoverán en los jóvenes de la educación básica secundaria y educación media las habilidades para el desarrollo laboral futuro, de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, tales como: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios, eficiencia, eficacia y transparencia.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”**

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad cabeza del sector educativo, el cual tiene como objetivos los siguientes:

1. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema.
2. Diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente.
3. Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.
4. Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las entidades territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia.
5. Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos.
6. Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.
7. Implementar mecanismos de descentralización, dotando al sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia.
8. Propiciar el uso pedagógico de medios de comunicación como por ejemplo radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las instituciones educativas para mejorar la calidad del sistema educativo y la competitividad de los estudiantes del país.
9. Establecer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad– SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria con los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la educación.
10. Establecer en coordinación con el Ministerio de Protección Social los lineamientos de política, así como regular y acreditar entidades y programas de formación para el trabajo en aras de fortalecer el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo– SNFT–.

(...)

Artículo 2.2.2.1. Ámbito de aplicación. El presente Título se aplica a las entidades educativas, organizadas como establecimientos públicos del orden nacional, adscritas al Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: Para los efectos previstos en este Título se entiende por entidades educativas aquellos organismos que directamente prestan el servicio educativo en una entidad territorial o indirectamente prestan su concurso en el desarrollo de la educación o facilitan el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, organizados como establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.2.2.2. Reconocimiento de autonomía. El Ministerio de Educación Nacional, a partir de estudios técnicos que analicen la estructura, carácter académico, proyección y demás elementos a que se refiere la Ley 30 de 1992 para cada una de las entidades educativas organizadas como establecimientos públicos del orden nacional, adscritas a dicho Ministerio, notificará a cada uno de dichos establecimientos públicos su decisión sobre la procedencia del reconocimiento de su autonomía, o del traspaso al nivel descentralizado.

(...)

Artículo 2.2.2.7. Continuidad del servicio educativo. Las autoridades territoriales garantizarán la continuidad del servicio educativo y adoptarán las decisiones a que haya lugar para cumplir con los fines de la descentralización, así como las demás normas que regulan la prestación del servicio público educativo.

(...)

Artículo 2.3.1.1.2. Requisitos. Los municipios con más de 100.000 habitantes deben demostrar ante el Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Plan de desarrollo municipal, armónico con las políticas educativas nacionales;
- b) Establecimientos educativos estatales organizados para ofrecer, por lo menos, el ciclo de educación básica completa;
- c) Planta de personal docente y directivo docente definida de acuerdo con los parámetros nacionales;
- d) Capacidad institucional para asumir los procesos y operar el sistema de información del sector educativo.

Artículo 2.3.1.1.3. Plan de desarrollo municipal. El municipio deberá presentar el plan de desarrollo municipal, el cual debe contener lo concerniente al servicio educativo en el que se

prevean los programas, proyectos, metas e indicadores en cobertura, calidad y eficiencia, así como la programación plurianual de inversiones.

Dicho Plan deberá guardar coherencia con las políticas educativas nacionales y departamentales.

Si en el momento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, le certifica al municipio la población mayor de 100.000 habitantes, ha transcurrido por lo menos un año del período de Gobierno local, deberá presentar al Ministerio de Educación Nacional un informe de cumplimiento de las metas definidas para el sector educativo y de los planes de mejoramiento continuo de los establecimientos educativos para elevar la calidad.

Igualmente si en la misma fecha se están desarrollando en el municipio proyectos de inversión en el sector educativo con participación del departamento, conjuntamente las dos entidades territoriales establecerán en un acta los acuerdos para asegurar la continuidad de dichos proyectos hasta su culminación.

Artículo 2.3.1.1.4. Establecimientos educativos estatales. Todos los establecimientos educativos estatales del municipio deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo formal y el cumplimiento del calendario académico.

(...)

Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:

1. Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo.

2. Contratos para la administración del servicio educativo. Contrato mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación, se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad.

3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo

pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

4. Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda. Contrato mediante el cual las entidades territoriales certificadas en educación distintas a los departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes, podrán contratar la atención educativa para los estudiantes atendidos previamente mediante contratos de prestación del servicio educativo, con establecimientos educativos de carácter no oficial, bajo los supuestos consagrados en la Sección 6 del presente capítulo.

5. Contratos de Prestación del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos no Oficiales de Alta Calidad. Contrato mediante el cual una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con un establecimiento educativo no oficial, clasificado en la categoría A+, o la que haga sus veces, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

6. Contratos Interadministrativos para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales. Contrato mediante el cual una institución de educación superior oficial que cuente con facultad de educación se obliga a prestar el servicio público educativo a estudiantes del sistema educativo oficial.

(...)

Artículo 2.3.1.3.2.4. De la canasta educativa. La entidad territorial certificada en educación deberá establecer la canasta educativa de forma previa al inicio del proceso de contratación y corresponderá a las necesidades identificadas y definidas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, elaborado por dicha entidad.

Con el fin de mejorar el acceso y la permanencia escolar, la canasta educativa variará de acuerdo con el contexto de cada entidad territorial certificada, incluyendo para este fin los componentes que sean necesarios y que estén relacionados con la prestación efectiva del servicio educativo contratado.

Hará parte integral de los contratos regulados en el presente capítulo, la relación detallada de todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa básica y complementaria que se obliga a suministrar el contratista. Se podrá contratar solamente la canasta básica o la canasta básica más la complementaria, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad territorial certificada y con la población a atender.

(...)

Artículo 2.3.1.3.2.8. Del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo. Una vez realizado el estudio de insuficiencia y limitaciones y con fundamento en los resultados que este arroje, la entidad territorial diseñará el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo que deberá ser coherente con las necesidades identificadas y que permitirá adelantar oportunamente los procesos de contratación previstos en este capítulo.

Los proyectos de contratación incluidos en el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo pueden ser retirados, revisados o modificados por la entidad territorial, por lo que la información contenida en el mismo no representa compromiso u obligación alguna para la entidad territorial, ni la compromete a realizar la contratación.

No obstante, de acudir a la contratación del servicio educativo, dicho plan hará parte de la fase precontractual de los contratos que se suscriban y deberá ser remitido al Ministerio de Educación Nacional, una vez sea publicado, en los términos definidos en el artículo 2.3.1.3.2.10. de este decreto.

(...)

Artículo 2.3.1.3.2.9. Contenido del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo. En el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo se relacionarán los proyectos de contratación con la información correspondiente a las necesidades del servicio educativo de la entidad territorial certificada, los cuales deben estar en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones.

Así mismo debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La proyección de la población a atender y la identificación de los niveles educativos requeridos.
2. La descripción de las zonas en las que se presenta la necesidad de la contratación del servicio.
3. Las condiciones en las que se debe prestar el servicio educativo en las zonas donde es necesaria la contratación del servicio educativo, estableciendo los componentes de la canasta educativa básica a contratar.
4. La clase de contrato con la que se pretende atender dicha necesidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.6. del presente decreto.
5. El cronograma de la fase precontractual, cuyas actividades no podrán superar el inicio del calendario escolar.
6. El valor estimado del contrato y el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad territorial pagará el servicio.

(...)

Artículo 2.3.1.3.2.10. Publicación y actualización del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo. El Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo y sus actualizaciones deben publicarse físicamente a más tardar el 30 de noviembre de cada año en un lugar visible de la oficina de atención al ciudadano de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, y en los sitios web de dichas secretarías y de las correspondientes alcaldías o gobernaciones, según corresponda.

En todo caso, la publicación del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo deberá efectuarse antes de la adjudicación o celebración del contrato respectivo, según la modalidad de selección de que se trate.

Este plan podrá actualizarse hasta un mes antes del inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada en cada vigencia, pero nunca después de la adjudicación o celebración del contrato.

(...)

Artículo 2.3.1.3.3.1. Contratos de prestación del servicio público educativo. La entidad territorial certificada, de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo señalado en el presente capítulo, podrá celebrar contratos de prestación del servicio educativo, cuya duración no podrá ser superior a un (1) año lectivo.

En desarrollo de estos contratos, el propietario de un establecimiento educativo no oficial se obliga a prestar el servicio educativo integral en dicho establecimiento a los estudiantes que le indique en forma expresa la entidad territorial certificada, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la canasta educativa detallados en el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1 5. de este decreto.

(...)

Artículo 2.3.1.3.4.1. Contratos de administración del servicio educativo. La entidad territorial certificada podrá contratar la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos educativos oficiales con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que estas organicen, coordinen, administren, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica.

La entidad territorial contratante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida, mientras que el contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o el PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizará bajo el riesgo y responsabilidad del contratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.

(...)

Artículo 2.3.1.6.1.1. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación del Componente de Calidad - matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Para la vigencia 2011 y siguientes, la distribución de los recursos de la participación de Educación - Calidad matrícula oficial, de los distritos, municipios y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, se hará conforme a los siguientes parámetros que desarrollan el artículo 16 de la Ley 715 de 2001:

1. Matrícula oficial atendida. Entendida como el número de estudiantes matriculados en establecimientos educativos estatales, excluyendo ciclos de adultos, que son financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones.

2. Matrícula atendida según condiciones de desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según el desempeño de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.

3. Matrícula atendida en establecimientos educativos estatales que mejoran en su desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según la mejora educativa de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.

4. Número de sedes con matrícula atendida. Corresponde al número de sedes de los establecimientos educativos estatales que tuvieron matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá anualmente la ponderación de cada uno de los parámetros de distribución que trata el presente artículo.

(...)

Artículo 2.3.1.6.7.1 Objeto. Definir las condiciones de asignación de los recursos de gratuidad educativa del sistema general de participaciones - educación, para los establecimientos educativos oficiales que atienden población indígena en el marco de los contratos de administración de la atención educativa, de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación y con el fin de fortalecer el derecho a la educación propia a partir de la apropiación de los recursos destinados para ello en la vigencia fiscal 2018.

(...)

Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

(...)

Artículo 2.3.2.1.3. Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.

Parágrafo 1°. El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.

Parágrafo 2°. Las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores al 12 de septiembre de 2008 conservarán su vigencia. No obstante, cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este Título.

Artículo 2.3.2.1.11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

(...)

Artículo 2.3.3.1.2.3. El servicio de educación básica. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.

También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994.

(...)

Artículo 2.3.3.1.3.1. Niveles, ciclos y grados. La educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones:

1. Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley.

2. El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para el denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.

3. El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan.

(...)

Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional. Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.
 2. El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.
 3. Los objetivos generales del proyecto.
 4. La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.
 5. La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.
 6. Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.
 7. El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.
 8. Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.
 9. El sistema de matrículas y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.
 10. Los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias.
 11. La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto.
 12. Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales.
 13. Los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión.
 14. Los programas educativos para el trabajo y el desarrollo humano y de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución.
- (...)

Artículo 2.3.3.1.7.1. Utilización adicional de las instalaciones escolares. Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a

la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.
4. Programas de educación básica para adultos.
5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal.

(...)

Artículo 2.3.3.1.8.1. Ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación. Delégase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

Artículo 2.3.3.4.1.2.1. Asesoría y apoyo institucional. Mediante directivas u otros actos administrativos semejantes, el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán las orientaciones para que las secretarías de educación de las entidades territoriales, presten asesoría y den el apoyo necesario en la coordinación y control de ejecución de los proyectos ambientales escolares en los establecimientos educativos de su jurisdicción y en la organización de los equipos de trabajo para tales efectos.

Asimismo, los Ministerios y secretarías mencionados recopilarán las diferentes experiencias e investigaciones sobre educación ambiental que se vayan realizando y difundirán los resultados de las más significativas.

Para impulsar el proceso inicial de los proyectos ambientales escolares de los establecimientos educativos, los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente impartirán las directivas de base en un período no mayor de doce (12) meses, contados a partir del 5 de agosto de 1994.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 138 de 2004 “Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”**

ARTÍCULO PRIMERO. - Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación inicial a los niños y las niñas de cero (0) a menores de seis (6) años, en la ciudad de Bogotá, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por educación inicial, la orientada al desarrollo infantil y que brinde atención y cuidado a los niños y niñas de las edades indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos públicos y privados, que atiendan niños y niñas en educación inicial, de edades entre cero y menores de seis años, se denominarán e identificarán como jardines infantiles.

- **Acuerdo 282 de 2007 “Por medio del cual se dictan disposiciones para la prestación del Servicio Social Estudiantil en el Distrito Capital”**

Artículo 1. Desarrollése en los programas y proyectos de las entidades que forman parte de la Administración Distrital, un espacio para que los estudiantes de los grados décimo y once de las instituciones educativas estatales y privadas del Distrito, presten el servicio social estudiantil obligatorio, en los términos establecidos en la Resolución 4210 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, sustituya o adicione, respetando la autonomía institucional.

Parágrafo. Los estudiantes de los grados décimo y once, apoyarán los diferentes espacios de participación ciudadana existentes en las localidades, para fortalecer las prácticas democráticas en la ciudad desde el entorno distrital y local. Adicionalmente, en desarrollo del servicio social de que se trata, se prestará apoyo a poblaciones en condiciones de discapacidad.

Artículo 2. Cada una de las entidades en las que se preste el servicio social al que se refiere el presente Acuerdo, será la encargada de brindar la capacitación a los estudiantes de los grados décimo y once, de acuerdo con las actividades que se vayan a apoyar.

- **Acuerdo 411 de 2009 “Por medio del cual se establece la estrategia integral de orientación profesional y vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá”.**

ARTÍCULO 1.- Establézcase la estrategia integral de orientación profesional y vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá.

ARTÍCULO 2.- La estrategia integral busca fortalecer el sistema de orientación vocacional y profesional en el cuarto ciclo (grados octavo y noveno) del sistema educativo oficial de Bogotá.

- **Acuerdo 545 de 2013 “Por medio del cual se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños,**

niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá”

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, definirá e implementará un modelo articulado de detección temprana, diagnóstico, atención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos y condiciones prioritarias que presentan los niños, niñas y adolescentes estudiantes en las instituciones educativas a cargo del distrito.

ARTÍCULO 2. La detección temprana de los trastornos y condiciones prioritarias, entendidas como la identificación oportuna de señales de alerta, estará a cargo de las Secretarías de Educación e Integración Social, con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría Distrital de Salud.

PARÁGRAFO. Para efectos de este proceso se realizarán capacitaciones a los docentes dentro del marco de los procesos formativos a cargo de las Secretarías de Educación e Integración Social del Distrito, de manera articulada con la Secretaría Distrital de Salud.

- **Acuerdo 597 de 2015 “Por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones”.**

ARTÍCULO 1. Establézcase la celebración del Día del Cabildante Estudiantil como una forma de participación, que se llevará a cabo el último viernes del mes de mayo de cada año, en sesión Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. El viernes de la última semana de septiembre de cada año, el Concejo de Bogotá realizará la evaluación de dicho proceso, en sesión Plenaria en el recinto de la Corporación.

ARTÍCULO 2. El Concejo de Bogotá D.C., en estos dos (2) días sesionará conforme al procedimiento vigente para la Corporación. La agenda se preparará según la temática propuesta por la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles. Del desarrollo de las sesiones se generarán las memorias necesarias para que los Cabildantes Estudiantiles las consulten cada año.

ARTÍCULO 3. En las fechas indicadas, los Concejales de Bogotá permitirán a los Cabildantes Estudiantiles utilizar el Concejo de Bogotá, D.C., como un espacio de reflexión sobre las temáticas que experimentan los jóvenes en el Distrito Capital. Para estos efectos los jóvenes tendrán la oportunidad de pronunciarse, discutir y proponer alternativas sobre las problemáticas existentes en las Localidades, en el marco del derecho a la participación establecido en la Constitución y la Ley.

(...)

ARTÍCULO 7. Créese la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles como un espacio de participación y reflexión sobre los temas de la ciudad e intereses de la comunidad educativa en su Localidad y en el Distrito. La Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles estará conformada por noventa (90) Cabildantes Estudiantiles, hombres y/o mujeres, los cuales serán elegidos por dos años, a través del mecanismo de sufragio en la Mesa Estudiantil Local, así: cuatro (4) por

Localidad: Dos (2) de colegios públicos y dos (2) de colegios privados, y un Cabildante adicional por cada una de las diez (10) Localidades con mayor población estudiantil.

(...)

ARTÍCULO 11. La Veeduría Distrital, la Secretaría de Educación del Distrito y el Concejo de Bogotá, D.C., de acuerdo con sus competencias, aunarán esfuerzos para promover y garantizar el desarrollo de las actividades de la Mesa de Cabildantes Estudiantiles y las sesiones en el Concejo de Bogotá, D.C.

- **Acuerdo 650 de 2016 “Por medio del cual se crea el Programa “Innovadores escolares en seguridad vial” en los planes de formación en seguridad vial escolar en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objetivo. Créase el programa “Innovadores Escolares en Seguridad Vial” como parte de los planes de formación en seguridad vial escolar de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Educación. El programa complementará la educación sobre normas, comportamientos y hábitos seguros en la vía y sobre tránsito y transporte dirigida a la comunidad educativa en la ciudad y fomentando la cultura ciudadana en las personas que actúan como peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, así como una mejora en la interacción cotidiana que tienen.

Artículo 2. El programa “Innovadores Escolares en Seguridad Vial” tiene como propósito generar espacios pedagógicos para desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas, utilizando y creando herramientas tecnológicas en seguridad vial sobre normas de comportamiento en el tránsito y transporte, y de convivencia, que permitan a la comunidad educativa una movilidad libre y segura ejerciendo liderazgo sobre la conducción de automóviles, motocicletas y medios alternativos de transporte en la ciudad.

Artículo 3. La Secretaría de Educación y La Secretaria de Movilidad promoverán para dar cumplimiento al programa “Innovadores Escolares en Seguridad Vial”; espacios lúdico pedagógicos de interacción denominados “Laboratorios de Seguridad Vial” en donde se eduque a las y los estudiantes acerca de la forma adecuada de comportamiento en el tránsito y transporte, y de convivencia por medio de herramientas tecnológicas, de tal manera que se contribuya a verificar y corregir los malos hábitos ciudadanos, a través del análisis de casos reales.

- **Acuerdo 684 de 2017 “Por el cual se establecen los lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia corredores seguros en entornos académicos, culturales, de cultos y comerciales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 2°. Corredores Seguros. Entiéndase por Corredores Seguros en entornos Académicos, Culturales, de Cultos y Comerciales en el Distrito Capital, aquellos lugares predeterminados que logran sinergias entre la ciudadanía y las autoridades para la dinamización, apropiación y consolidación de condiciones de convivencia y seguridad.

Artículo 3°. Lineamientos. Para el diseño e implementación de la estrategia Corredores Seguros en entornos Académicos, Culturales, de Cultos y Comerciales en el Distrito Capital, la Administración Distrital deberá:

- a. Identificar y diagnosticar factores de riesgo contra la seguridad y la convivencia.
- b. Diseñar e implementar estrategias de corresponsabilidad y empoderamiento ciudadano para la prevención de delitos y contravenciones.
- c. Establecer acuerdos ciudadanos e interinstitucionales que permitan el fortalecimiento de los Frentes Locales de Seguridad y las Juntas Zonales de Seguridad contemplados en el Acuerdo 321 de 2008, o la norma que lo modifique o lo sustituya.
- d. Identificar las instancias de organización ciudadana que se relacionan con el corredor, a través de las cuales se adelanten los procesos de participación y consolidación de sinergias.
- e. Aunar esfuerzos de iniciativas particulares que contribuyan con los propósitos de seguridad y convivencia en los corredores.
- f. Los demás lineamientos que sean pertinentes.

Parágrafo: En lo relacionado con los Corredores Seguros en entornos Académicos para Colegios del Distrito, estos se regirán por lo dispuesto en los Acuerdos 449 de 2010 “Por medio del cual se establece el programa caminos seguros al colegio como política distrital en Bogotá D.C.” y el Acuerdo 502 de 2012 “Por medio del cual se crean los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar - PICSE y se dictan otras disposiciones”.

- **Acuerdo 687 de 2017 “Por el cual se promueve el programa colegios amigos del turismo en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Promover en las Instituciones Educativas Distritales el Programa “Colegios Amigos del Turismo” con el propósito de generar cultura turística, apropiación de ciudad y hacer buen uso del tiempo libre por parte de los estudiantes, involucrando para estos propósitos a la totalidad de la comunidad educativa.

- **Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”**

(...)

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Programa 12. Educación inicial: Bases sólidas para la vida. Ampliar la oferta actual de educación inicial en la ciudad, desarrollando, optimizando y mejorando la infraestructura educativa de Bogotá y adelantando una clara coordinación interinstitucional de estrategias para superar el rezago que se tiene frente a la demanda y avanzar en la atención de niñas y niños en los tres niveles educación inicial.

Avanzar en lineamientos pedagógicos que permitan construir unas bases sólidas en la primera infancia para el desarrollo físico, emocional, intelectual, familiar y en valores éticos de las niñas y niños de la ciudad, así como la integración de la jornada académica con los horarios laborales de las familias y cuidadores con estrategias de educación inclusiva que permitan que todos las niñas y niños de la ciudad tengan igualdad de oportunidades que garanticen su formación integral, unido a acciones artísticas que permitan la construcción de puentes entre niñas, niños, sus familias y comunidades y culturales, con artistas formadores, vehículos de conexión entre los diferentes actores sociales.

Programa 13. Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural. Cerrar las brechas de acceso y permanencia en la ciudad que se manifiestan especialmente entre territorios (entre UPZ y entre lo urbano y lo rural) y entre poblaciones (personas con discapacidad, población en extra-edad, minorías étnicas, etc.) de tal manera que se favorezca la permanencia escolar desde la educación inicial hasta la graduación, con servicios de educación inicial pertinentes y de calidad en el marco de la atención integral, con el fin de potenciar su desarrollo, a través de una oferta flexible que tenga en cuenta las dinámicas socioeconómicas de las familias y cuidadores, hasta la implementación de acciones que reduzcan los factores de riesgo de deserción y repitencia escolar.

Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios. Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes. Por otra parte, se implementarán estrategias pedagógicas innovadoras dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias del Siglo XXI para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad en el ámbito urbano y rural. Se afianzará el sentido de apropiación social del patrimonio cultural y natural de la ciudad, mediante estrategias pedagógicas desde el aula de clase y el territorio.

Programa 15. Plan Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad: "Leer para la vida". Formar y desarrollar capacidades de lectura, escritura y oralidad, que favorezcan la comprensión y conlleven al mejoramiento de los niveles de lectura, la generación de estrategias que permitan garantizar a los habitantes de la ciudad, el acceso en condiciones de igualdad a la lectura, la escritura, el libro y las bibliotecas a través de herramientas tanto presenciales como virtuales para

motivar el uso y apropiación de la lectura y la escritura como prácticas que permean todos los ámbitos de la vida. Se trata de evidenciar el sentido transformador de la lectura en la vida cotidiana, construir un vínculo entre la lectura y los habitantes de la ciudad y hacer de cada ciudadano un mediador de lectura.

Programa 16. Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa. Es con los maestros y maestras. Realizar acompañamientos especializados para producir transformaciones pedagógicas hacia el fortalecimiento del currículo, la apropiación pedagógica y las estrategias didácticas de los colegios públicos rurales y urbanos de Bogotá desde preescolar hasta educación media. Fortalecer los ambientes de aprendizaje y los procesos pedagógicos y didácticos de las IED para mejorar las habilidades comunicativas, digitales y científicas de los estudiantes y responder a los cambios sociales, culturales y económicos del Siglo XXI. Focalizar el trabajo basándose en enfoque de desarrollo integral e inclusivo que aborde las diferentes dimensiones del estudiante centradas en el saber (pensamiento crítico, lengua y STEM) y el ser (formación socioemocional, ciudadanía, paz y convivencia, arte y bienestar físico). Mejorar el desarrollo profesional de los maestros y maestras a través de estrategias de formación docente, creación de redes y grupos de investigación y, acciones de reconocimiento social de su labor como docente investigador o creador. Consolidar un Sistema Multidimensional de Evaluación para la calidad educativa, tanto para estudiantes como para docentes, que focalizará las atenciones en el desarrollo de las habilidades de los estudiantes con miras en la calidad y pertinencia académica.

Artículo 61. Política de trabajo decente. El Distrito Capital de Bogotá, adicional a la Política Pública de gestión integral de talento humano y dentro de la propuesta del Plan Distrital de Desarrollo, adelantará las acciones tendientes hacia la garantía del derecho al trabajo decente, buscará disminuir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres y el diseño de estrategias para el primer empleo en los jóvenes y para posibilitar el acceso al empleo formal de personas mayores antes de alcanzar su edad de jubilación. Son parte de esta política las siguientes acciones planteadas en el presente Plan:

(...)

9. Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media, que permitan una formación acorde a los retos del siglo XXI, la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida.

10. Ofrecer 20.000 cupos nuevos en educación superior

(...)

Artículo 124. Inclusión y Educación Financiera. La Secretaría de Desarrollo Económico creará la estrategia distrital para inclusión y educación financiera, con el fin de incluir a la mayor cantidad de Bogotanos en el sistema financiero de manera responsable a través de instrumentos formales y asequibles, mitigando los impactos derivados de los préstamos bajo la modalidad del “gota a gota” entre otros.

(...)

Artículo 132. Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Esta agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

Parágrafo. La Administración Distrital presentará un informe trimestral de avance de la implementación del presente artículo que, de cuenta de la estructuración del proyecto, la ejecución presupuestal, la cobertura y la gestión contractual y de funcionamiento.

Artículo 133. Convenios de cooperación con Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Las entidades distritales podrán suscribir convenios de cooperación con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, y cuyo objeto sea la aplicación del conocimiento científico y/o la aplicación de soluciones tecnológicas a los problemas que afectan la ciudad región. De igual manera, y con el fin de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, las entidades distritales podrán, a través de dicha Agencia, promover la creación y el fortalecimiento de redes colaborativas de educación superior, ciencia y tecnología, que permita mejorar la infraestructura tecnológica, fortalecer el capital humano, intelectual y relacional con que cuenta la ciudad, al igual que promover la aplicación del conocimiento científico al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, al incremento de la productividad, y al desarrollo integral y sustentable de la ciudad región.

La Secretaría Distrital de Hacienda hará seguimiento a las inversiones que hagan las entidades distritales en Ciencia, Tecnología e innovación y, sobre esto, presentará un informe semestral al Concejo de Bogotá.

Artículo 134. Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación. Créase el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, como espacio de coordinación interinstitucional que permita promover, consolidar, articular y facilitar la construcción y uso de infraestructura educativa por parte del Distrito para la implementación de las distintas estrategias educativas previstas en el Plan Distrital de Desarrollo.

Este Sistema buscará consolidar la información de la infraestructura pública disponible que pueda utilizarse para el desarrollo de las estrategias educativas previstas en el Plan de Desarrollo, y en la que se incluirá la relacionada con las instituciones educativas distritales, equipamientos culturales, red de parques e instalaciones deportivas y equipamientos de la ciudad tales como: bienes fiscales que administra el DADEP, gestión de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales, entre otros.

El Sistema lo coordinará la Secretaría de Educación del Distrito y lo integrarán, además de dicha entidad, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes, el Instituto Distrital de las Artes, la Universidad Distrital, las empresas prestadoras de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Las empresas prestadoras de servicios públicos priorizarán los trámites y solicitudes necesarias para la construcción y operación de la infraestructura que haga parte del Sistema, al igual que el DADEP, SDP, UAECD y el IDU priorizarán las gestiones necesarias para contar con bienes fiscales o zonas de cesión urbanizadas para la ejecución de nueva infraestructura para la educación.

• **Resolución 039 de 2018 “Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades”**

Artículo Primero. – Objeto. Establecer las condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar, para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa en las diferentes modalidades que ofrece la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo Segundo. – Programa de Movilidad Escolar. Conjunto de acciones dirigidas a garantizar el bienestar de los estudiantes, que contribuyen a contrarrestar la deserción en las aulas de clase, mediante el apoyo al desplazamiento de los estudiantes de las instituciones educativas con matrícula oficial.

(...)

Artículo Sexto. - Responsabilidades de los Niveles Local E Institucional: Para garantizar la oportuna y eficiente coordinación del programa de movilidad escolar, en el nivel local y en las instituciones educativas con matrícula oficial, se establecen las siguientes responsabilidades:

a. De las Direcciones Locales de Educación, DLE:

1) Facilitar la comunicación y coordinación entre la Dirección de Bienestar Estudiantil y las instituciones educativas con matrícula oficial, para el adecuado funcionamiento del Programa de Movilidad Escolar.

2) Actualizar oportunamente en el sistema de información del Programa de Movilidad Escolar, la información sobre las novedades de los beneficiarios.

3) Coordinar con los colegios, la entrega de las certificaciones sobre la prestación del servicio de rutas escolares contratadas por la SED.

4) Atender o tramitar ante la Dirección de Bienestar Estudiantil o los canales de comunicación que defina esta dependencia, las propuestas, quejas y reclamos formuladas por las instituciones educativas y la comunidad en general, relacionadas con el Programa de Movilidad Escolar.

5) Coordinar con los colegios, la realización oportuna del registro de verificación de asistencia y la remisión del reporte correspondiente.

6) Consolidar la información que reporten los colegios, sobre la suspensión de actividades académicas y remitirla a la Dirección de Bienestar Estudiantil, durante la tercera semana de cada mes.

b. De las rectorías:

1) Designar un enlace del Programa de Movilidad Escolar en la institución educativa por jornada e informar el nombre de los designados a la Dirección Local de Educación y a la Dirección de Bienestar Estudiantil, al inicio del año escolar. Cualquier cambio en los designados, se deberá informar a las mencionadas dependencias por escrito.

2) Certificar personalmente o a través del enlace del Programa, la prestación del servicio de rutas escolares contratadas por la SED, en las fechas establecidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

3) Registrar y actualizar oportunamente en el sistema de información de matrícula que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los datos correspondientes a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos focalizados, las novedades relacionadas con el estado de la matrícula de los estudiantes y entregar esta información por escrito a la Dirección Local de Educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan.

4) Realizar seguimiento a las novedades reportadas por la interventoría del Programa de Movilidad Escolar por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

5) Llevar el registro de asistencia diario de los beneficiarios del Programa de Movilidad Escolar, consolidar la información de asistencia cada mes y reportarla en el módulo dispuesto por la SED para esta actividad.

6) Informar a los beneficiarios y acudientes, el número de inasistencias reportadas al Programa de Movilidad Escolar, teniendo en cuenta el cronograma de verificación de asistencia establecido por la SED.

7) Revisar las quejas interpuestas por los padres de familia, sobre la información de asistencia reportada, teniendo en cuenta el cronograma dispuesto para el año escolar y solicitar a la Dirección de Bienestar Estudiantil la corrección, en los casos que se requiera.

8) Actuar como interlocutor, para facilitar la comunicación y la coordinación entre el colegio, la Dirección Local de Educación y la Dirección de Bienestar Estudiantil en los asuntos relacionados con los beneficios condicionados a la asistencia escolar.

9) Informar a la Dirección Local de Educación, durante la tercera semana de cada mes, la programación de actividades que en el mes siguiente impliquen la suspensión de actividades académicas.

10) Respecto de Jornada Única y Jornada Extendida, los rectores serán, además responsables de:

10.1. Reportar la programación de dichas jornadas que sean por fuera de la institución educativa, anualmente.

10.2. Será responsable de las cancelaciones no oportunas.

10.3. Realizar las cancelaciones de manera oportuna en el marco del programa de Movilidad Escolar.

10.4. Revisar en conjunto con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, las diferencias entre lo programado y la ocupación, de manera mensual, con el fin de adoptar las medidas requeridas, las cuales se deben comunicar a la Dirección de Bienestar Estudiantil.

5. JUSTIFICACIÓN

La ciudad de Bogotá no tiene una política pública educativa, no obstante, la Secretaría de Educación del Distrito formuló para las vigencias 2020-2023 el proyecto de inversión 7809 denominado “Fortalecimiento de la Política Pública de Educación, de la gestión institucional de los colegios oficiales y las alianzas público/privadas e internacionales en materia educativa para Bogotá D.C.” en el marco del Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

La Secretaría de Educación del Distrito identificó algunas problemáticas por la ausencia de una política pública educativa de largo plazo que atienda a los desafíos productivos y sociales de la capital, así como la falta de articulación de la gestión institucional de los colegios privados y oficiales con las direcciones locales de educación, el nivel central y los sectores público/privado e internacional.

Además, no hay suficiente participación de la comunidad educativa del Distrito y la ciudadanía en general para comprometerse a transformar la educación y la ciudad, también hay deficiencias frente a la falta de planeación para la destinación de recursos de cooperantes privados e internacionales dirigidos al sector educativo. (Secretaría de Educación del Distrito [SED], 2022)

Con el fin de formular los lineamientos para la Política Pública de Educación, a continuación, se presenta un panorama del sector educativo a nivel Bogotá.

5.1 Contexto del Sistema Educativo Colombiano

En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (Ministerio de Educación Nacional [MEN], 2020)

En la Constitución Política se señala que la educación es un derecho de las personas, que tiene una función social y que le corresponde al Estado realizar la inspección, vigilancia y control al servicio educativo, para propender por la calidad, cumplimiento de sus objetivos y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes. Así mismo, el cumplimiento del servicio y garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Sistema Educativo Colombiano está compuesto por la educación inicial, preescolar, básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), media (dos grados) la cual termina con el título de bachiller, la educación superior y la educación para el trabajo y el talento humano. (MEN, 2020)

5.2 Política pública de educación en Bogotá

Una política pública es un proceso de planeación que define una visión a largo plazo, sobrepasando las distintas administraciones de los gobiernos y orientando el cambio en el marco de realidades sociales, que surge como una concertación entre la administración distrital, la ciudadanía, la sociedad civil, la academia y los gremios, entre otros.

Si bien la política pública busca impactar las diferentes realidades sociales es necesario que sea sostenible en el tiempo, generar procesos de innovación frente a las actividades propuestas para lograr una transformación y los recursos para financiarlas, es necesario que la política sea flexible para incluir los cambios que surjan con el tiempo.

Que la Secretaría de Educación del Distrito formuló el proyecto de inversión 7809 denominado “Fortalecimiento de la política pública de educación, de la gestión institucional de los colegios oficiales y de las alianzas público/privadas e internacionales en materia educativa para Bogotá D.C.” y en su Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI señala que este proyecto surge por las siguientes consideraciones:

- La planeación de la educación no responde a la visión de ciudad que se quiere en el largo plazo.
- Los procesos de participación de la comunidad educativa y de la ciudadanía son débiles para comprometerse a transformar la educación y la ciudad.
- Frente a las alianzas entre la educación pública y privada, las instituciones educativas privadas que atienden el 40% de la matrícula de niños, niñas y jóvenes quedan por fuera de escenarios de diálogo social e intercambio de saberes con las instituciones oficiales, adicionalmente, hay dispersión de recursos provenientes de cooperación internacional y privada que conforman el sistema educativo distrital.
- Hay falta de planeación para la destinación de recursos que impacta la articulación de los recursos que aportan los cooperantes privados e internacionales orientados al sector educativo, con los programas y proyectos educativos para la ciudad. (Secretaría Distrital de Planeación [SDP], 2022)

5.3 Instituciones educativas distritales

En Bogotá, de acuerdo con el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá a junio de 2021, existían al menos 400 establecimientos activos, de los cuales 365 son administrados de

manera directa por la Secretaría de Educación del Distrito y los 35 restantes operan bajo la modalidad de administración del servicio educativo, discriminados de la siguiente manera:

Tabla 1

Establecimientos educativos distritales activos por localidad y clase de colegio

N°	Localidad	Distrital	Distrital	Total
			Administración Contratada	
1	Usaquén	11	1	12
2	Chapinero	3		3
3	Santa Fe	8	1	9
4	San Cristóbal	33	2	35
5	Usme	45	6	51
6	Tunjuelito	12		12
7	Bosa	29	10	39
8	Kennedy	42	4	46
9	Fontibón	11		11
10	Engativá	33	2	35
11	Suba	28	2	30
12	Barrios Unidos	9		9
13	Teusaquillo	2		2
14	Los Mártires	8		8
15	Antonio Nariño	5		5
16	Puente Aranda	15		15
17	La Candelaria	2		2
18	Rafael Uribe	27	1	28
19	Ciudad Bolívar	40	6	46
20	Sumapaz	2		2
Total		365	35	400

Nota. Secretaría de Educación del Distrito, respuesta derecho de petición radicado S-2021-362451 del 23-11-2021

5.4 Caracterización del sector educativo en Bogotá D.C.

5.4.1 Matrícula oficial y privada en Bogotá

En la tabla 2 se evidencia la demanda del sector oficial y privado por localidad para las últimas tres vigencias. Con base en esta se puede deducir que el número de estudiantes del sector oficial ha ido en aumento, pues en 2019 eran 785.171 estudiantes, en 2020 se matricularon 791.125 estudiantes y en 2021 eran 797.030 personas matriculadas. Mientras que para el sector privado la matrícula es casi la mitad del sector oficial, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2*Matrícula oficial y privada por localidad y vigencia*

No.	Localidad	2019		2020		2021	
		Oficial	Privada	Oficial	Privada	Oficial	Privada
1	Usaquén	24.694	44.745	24.474	44.467	24.816	39.950
2	Chapinero	3.042	9.922	3.157	9.089	3.242	9.391
3	Santafé	8.863	5.028	9.296	4.713	9.677	4.265
4	San Cristóbal	50.687	18.689	50.899	18.420	51.263	14.884
5	Usme	69.405	9.357	69.977	8.789	71.044	7.699
6	Tunjuelito	34.617	16.397	35.138	15.453	35.646	13.940
7	Bosa	103.993	35.153	106.132	34.436	107.439	28.512
8	Kennedy	112.262	53.738	113.238	52.379	113.907	45.307
9	Fontibón	24.008	24.640	24.160	24.208	24.121	21.272
10	Engativá	62.888	53.817	63.550	53.197	62.861	45.143
11	Suba	77.370	105.549	75.852	105.847	75.067	96.775
12	Barrios Unidos	12.611	7.589	12.267	7.366	12.336	5.730
13	Teusaquillo	3.248	14.501	3.211	13.804	3.316	11.509
14	Los Mártires	10.116	6.425	10.046	6.419	10.111	5.500
15	Antonio Nariño	9.833	9.429	9.844	10.465	9.835	8.957
16	Puente Aranda	24.113	19.375	23.272	20.171	23.635	17.915
17	La Candelaria	2.730	4.531	2.757	4.359	2.867	4.315
18	Rafael Uribe Uribe	57.012	21.287	57.613	21.056	59.076	17.492
19	Ciudad Bolívar	92.943	18.315	95.507	18.280	95.870	14.154
20	Sumapaz	736		735		901	
TOTAL		785.171	478.487	791.125	472.918	797.030	412.710

Nota. Secretaría de Educación del Distrito, respuesta proposición 070 de 2022, radicado S-2022-63216 del 21-02-2022.

Ahora bien, al revisar la matrícula oficial para población con discapacidad se observa que con corte al 30 de septiembre de 2021, el Distrito contaba con 20.026 estudiantes con algún tipo de discapacidad, de los cuales el 93% estaba vinculado a Instituciones Educativas Distritales (IED), el 2% en Instituciones Educativas Distritales que operan bajo la modalidad de Administración del Servicio Educativo (IED Admin) y el 5% en Establecimientos Educativos no oficiales que operan bajo la modalidad de prestación del servicio educativo (EE Contr), como se discrimina en la tabla 3.

Se destaca que las localidades con mayor presencia de estudiantes con discapacidad son Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar y Rafael Uribe Uribe.

Durante el 2022 se presentaron algunas problemáticas asociadas con los cupos escolares, como se menciona a continuación:

Con el regreso a la presencialidad escolar después del aislamiento con ocasión de la pandemia por el Covid-19, en la vigencia 2022 aumentó en un 177% el número de solicitudes de traslados escolares respecto al 2021.

Además, por instrucción del Ministerio de Educación Nacional se debe disminuir el porcentaje de matrícula contratada, y esta era una de las estrategias usadas en las localidades más deficitarias por administraciones que antecedieron a la administración de la alcaldesa Claudia López.

Adicionalmente, se presenta un déficit estructural de cupos en localidades como Suba, Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar. Esto se traduce en que Bogotá requiere cerca de 60 colegios nuevos adicionales. (SED, 2022c)

Tabla 3

Matrícula escolar con discapacidad

LOCALIDAD	IED	IED ADMIN	EE CONTRATADA	TOTAL MATRÍCULA
Antonio Nariño	164			164
Barrios Unidos	588			588

Bosa	1.812	133	221	2.166
Chapinero	85			85
Ciudad Bolívar	1.970	69	70	2.109
Engativá	1.564	44	104	1.712
Fontibón	683			683
Kennedy	2.576	60	113	2.749
La Candelaria	94			94
Los Mártires	466			466
Puente Aranda	714			714
Rafael Uribe Uribe	1.745	21	125	1.891
San Cristóbal	1.078	36		1.114
Santafé	208	13	281	502
Suba	1.733	31		1.764
Sumapaz	26			26
Teusaquillo	135			135
Tunjuelito	847			847
Usaquén	589	10		599
Usme	1.543	75		1.618
TOTAL	18.620	492	914	20.026

Nota. Secretaría de Educación del Distrito, respuesta derecho de petición radicado S-2021-362451 del 23-11-2021

5.4.2 Servicio de movilidad escolar

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Distrito, en Bogotá en la vigencia 2022 se benefician 24.760 estudiantes con 1.091 rutas que realizan recorridos casa-colegio –casa, distribuidos como se muestra en la tabla 4:

Tabla 4

Rutas casa-colegio-casa

LOCALIDAD	CANTIDAD DE RUTAS	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
Antonio Nariño	1	6
Barrios Unidos	46	1.027

Bosa	88	2.505
Chapinero	15	409
Ciudad Bolívar	186	5.247
Engativá	98	1.575
Fontibón	16	319
Kennedy	106	1.921
La Candelaria	0	0
Los Mártires	32	514
Puente Aranda	16	286
Rafael Uribe Uribe	96	1.923
San Cristóbal	41	837
Santafé	9	234
Suba	104	2.111
Sumapaz	36	582
Teusaquillo	1	2
Tunjuelito	70	1.845
Usaquén	25	654
Usme	105	2.763
TOTAL	1.091	24.760

Nota. Secretaría de Educación del Distrito, respuesta Proposición 285 de 2022.

Adicional a estas rutas hay modalidades de atención de movilidad escolar sostenible como son los programas: “Al Colegio en Bici”, “Ciempiés Caminos Seguros” y “Subsidio de Transporte Escolar”.

El programa al Colegio en Bici fomenta que los estudiantes adopten comportamientos responsables en sus desplazamientos, mediante el recorrido desde un punto de encuentro preestablecido a la institución educativa y viceversa, a través de una ruta de confianza georreferenciada y acompañada por guías de la Secretaría de Movilidad.

Por su parte, bajo el programa “Ciempiés Caminos Seguros” se promueve la movilidad peatonal en los niños, niñas y adolescentes de colegios distritales, fomentando hábitos y comportamientos seguros en la vía, fomentando estilos de vida saludable y forjando prácticas de cultura ciudadana.

Se entiende por caminos seguros los recorridos en los que se desplazan los niños y niñas a partir de la geolocalización de los estudiantes, mediante la definición de un punto de encuentro cercano a los hogares y se crea una ruta hasta la institución educativa, los caminos seguros se llaman caravanas y es acompañado por un monitor.

Por último, se implementa el programa de movilidad escolar, para lo cual se usa una recarga de tarjetas inteligentes del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) o colocación electrónica

de dinero mediante una app de la entidad financiera. La entrega del subsidio se hace mediante abonos de acuerdo con el monto producto de la asistencia del estudiante a clases, según los ciclos definidos para cada vigencia. (SED, 2022b)

En el Plan Distrital de Desarrollo se contempla una meta para beneficiar 50.000 estudiantes durante el cuatrienio, y con corte a 31 de marzo de 2022 se han beneficiado: 3.547 con el programa “Al colegio en bici”; 1.318 con el programa “Ciempiés” y 23.128 con el “Subsidio de transporte escolar”, lo que equivale al 56% de estudiantes beneficiados. (SED, 2022b)

A nivel del servicio de movilidad escolar se presentaron dificultades, con ocasión de la expedición del Decreto 310 de 2021 por parte del Gobierno Nacional, que indicó que los municipios y departamentos deben acudir al Acuerdo Marco de Precios para el transporte escolar, situación que ha generado resistencia por parte de los transportadores no solo en Bogotá, sino en todo el país.

Señala la Secretaría de Educación del Distrito que en 2021 realizó el trámite presupuestal, contractual y administrativo en noviembre y diciembre de 2021, a través de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, cuando inició el calendario escolar en la vigencia 2022 se registró una situación con dos de los transportadores que habían suscrito los contratos y que afectaron 5 segmentos en la ciudad.

Adicional a esta contingencia, con ocasión de traslados por la presencialidad, entrega de nuevos colegios y sedes de primera infancia que facilitaron la atención educativa cerca al lugar de residencia del estudiante, afectaron el comportamiento regular de matrícula y los beneficiarios de rutas escolares. También se presentó escasez de vehículos de transporte especial a nivel nacional. (SED, 2022c)

Para atender estas problemáticas cabe destacar que la Secretaría de Educación del Distrito adelantó acciones como la articulación con la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente; redistribución y cesión de los segmentos no operados entre operadores que estaban dispuestos a hacerlo y reuniones con transportadores. Así mismo, se han realizado alertas por parte de la interventoría contratada por la Secretaría de Educación del Distrito y posibles incumplimientos a las aseguradoras.

La Secretaría de Educación del Distrito como plan de contingencia para atender esta situación desarrolló una estrategia denominada “Combo cupo-movilidad” con lo cual se pudieron tramitar más de 4.500 solicitudes; así mismo en la jornada “matriculación” se tramitaron más de 1.150 solicitudes para subsidios de transporte y ruta escolar; se habilitó también la opción de transportar en las rutas a estudiantes que lo requieren mientras resuelven los trámites a los que haya lugar por dificultades de matrícula presentadas. (SED, 2022c)

5.4.3 Servicio de alimentación escolar

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es un conjunto articulado de estrategias que coadyuva con el derecho a la vida sana, a la educación con calidad y a la alimentación bajo las políticas nacionales y distritales, atendiendo al 100% de estudiantes de la matrícula oficial que lo necesiten,

con un apoyo alimentario con calidad nutricional, variado e inocuo y promoviendo las prácticas saludables que favorecen el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial.

Este programa cuenta con dos modalidades para su operación, refrigerios escolares y el Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE). El refrigerio escolar es un complemento que está compuesto por distintos alimentos de diferentes grupos, que se entrega a los estudiantes de la matrícula oficial de Bogotá, que asisten a clases en una institución educativa que no cuenta con comedor escolar o las que tienen comedor, pero no disponen de la capacidad para atender a toda la población de la institución educativa.

En cuanto a la modalidad SIDAE se entrega desayuno a los estudiantes que asisten en la jornada de la mañana, y almuerzo para quienes asisten en la tarde. (SED, 2022b)

Sobre el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Secretaría de Educación del Distrito realizó una encuesta de percepción, la cual arrojó un puntaje de 4.2 en un rango de 1 a 5, a la pregunta ¿qué tanto le gusta la alimentación recibida en el colegio? Siendo 5 me gusta mucho y 1 no me gusta.

El 84% de la población estudiantil calificó como bueno o muy bueno el sabor de los alimentos y preparaciones recibidas.

El 87% de la población estudiantil calificó como bueno o muy bueno la presentación de los alimentos y preparaciones recibidas.

El 80% de la población estudiantil calificó como bueno o muy bueno la combinación de los complementos y preparaciones recibidas. (SED, 2022c)

5.4.4 Tasa de deserción escolar

La tasa de deserción escolar hace referencia a la interrupción de los procesos académicos, y corresponde a los estudiantes que dejan el sistema educativo durante el año lectivo. La tabla 5 muestra el desagregado por localidad, y se destaca que para el 2019 las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Chapinero y Antonio Nariño tienen las tasas más altas de deserción.

Tabla 5

Tasa de deserción escolar por localidad y vigencia

Localidad	2017	2018	2019
Usaquén	1,4	1,7	1,7
Chapinero	1,0	1,5	2,6
Santa Fe	2,2	2,2	2,9
San Cristóbal	1,5	1,3	1,8
Usme	1,8	2,0	1,5
Tunjuelito	1,8	1,8	1,8

Bosa	1,0	1,3	1,2
Kennedy	1,5	1,8	1,5
Fontibón	1,6	1,9	1,4
Engativá	1,8	1,8	1,6
Suba	1,6	1,7	1,4
Barrios Unidos	1,6	0,6	0,7
Teusaquillo	5,4	1,3	1,6
Los Mártires	1,7	2,0	1,7
Antonio Nariño	2,1	2,5	2,3
Puente Aranda	1,8	1,8	1,8
La Candelaria	3,5	1,5	2,7
Rafael Uribe	1,6	1,6	1,5
Ciudad Bolívar	2,0	1,5	2,1
Sumapaz	0,9	3,8	1,7
Bogotá D.C.	1,6	1,7	1,6

Nota. Secretaría de Educación del Distrito, respuesta Proposición 516 de 2021

De acuerdo con el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE) el 61.2% de las causas asociadas a posible deserción escolar en el sector no oficial están vinculadas con el cambio de residencia o país, como se discrimina a continuación: 37.3% cambio de residencia, 24.5% cambio de país, 6.4% poca importancia a la educación por parte de padres o acudientes, 6.4% bajo rendimiento escolar, 5.5% dificultades académicas, 5.5% poco gusto por el estudio, 5.5% desempleo de los padres o acudientes, 6.4% bajo rendimiento escolar, 5.5% dificultades académicas, 5.5% poco gusto por el estudio, 5.5% desempleo de los padres o acudientes, 4.5% salud del estudiante, 1.7% las metodologías y procesos pedagógicos no responden a sus particularidades, 0.9% extra edad, 0.9% piensa que el estudio no le servirá de nada y 0.9% cotos educativos. (SED, 2021)

5.4.5 Sistema de Alertas

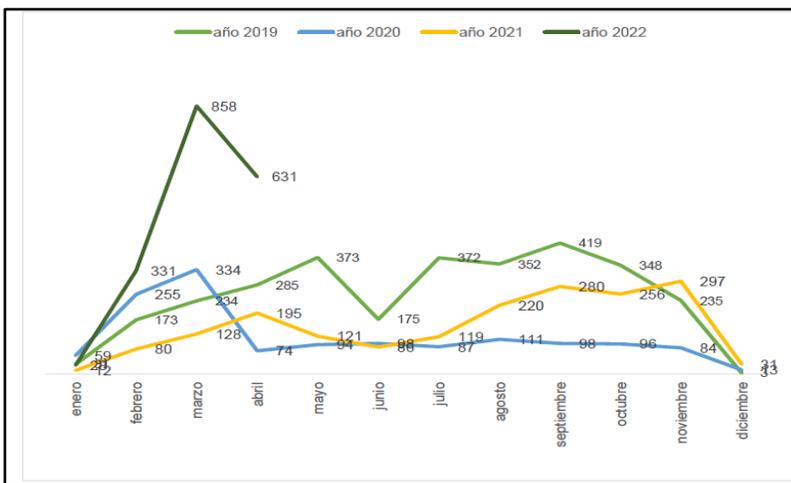
Este sistema busca que las instituciones educativas tanto públicas como privadas, registren situaciones como abuso y violencia, accidentalidad escolar, conducta suicida, consumo de sustancias psicoactivas, trastornos de aprendizaje y del comportamiento, así como maternidad y paternidad tempranas. A partir de este registro, realizar procesos de priorización, identificación de problemáticas y generar análisis crítico, con el fin de orientar políticas públicas o acciones de la Ruta de Atención Integral desde el Comité Distrital de Convivencia Escolar que preside la Secretaría de Educación del Distrito. (SED, s.f.)

El Sistema de Alertas ha permitido identificar 528 casos de violencia sexual en el año 2020, 1.622 para la vigencia 2021 y con corte al 31 de marzo de 2022 eran ya 1.065 casos registrados. (SED, 2022d).

En la siguiente gráfica se observa el balance de casos de violencia sexual que se han reportado en los años 2019, 2020, 2021 y entre enero y abril de 2022, fecha en la cual se presentó el más alto número de casos comparados con el mismo periodo de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Figura 1

Balance de casos de violencia sexual reportados en el Sistema de Alertas

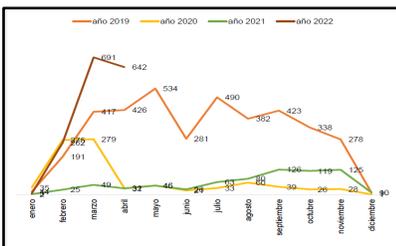


Nota. Tomado de Secretaría de Educación del Distrito. Cuarta sesión Comisión Accidental “Problemáticas en el sector educación”.

Es preocupante, que al igual que en los casos de violencia sexual también se reporta el mayor número de consumo de sustancias psicoactivas entre enero y abril de 2022, comparando este mismo periodo con los años 2019, 2020 y 2021.

Figura 2

Consumo de sustancias psicoactivas reportados en el Sistema de Alertas

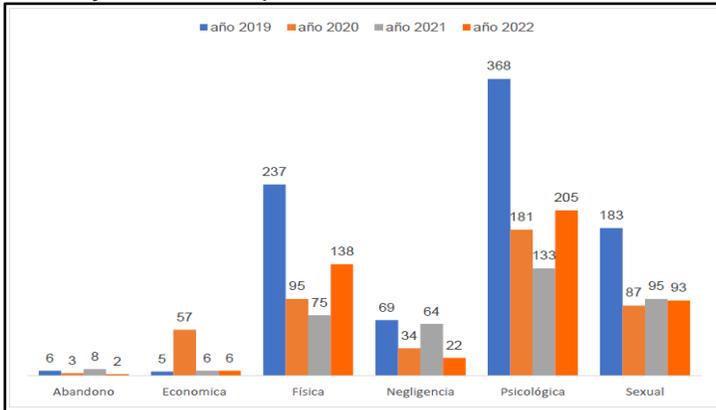


Nota. Tomado de Secretaría de Educación del Distrito. Cuarta sesión Comisión Accidental “Problemáticas en el sector educación”.

Por tipo de violencia, se observa en la figura 3, que el mayor número de casos de violencia física, psicológica y sexual se presentó en el año 2019 al comparar con los años 2020 y 2021.

Figura 3

Abuso y violencia reportados en el Sistema de Alertas



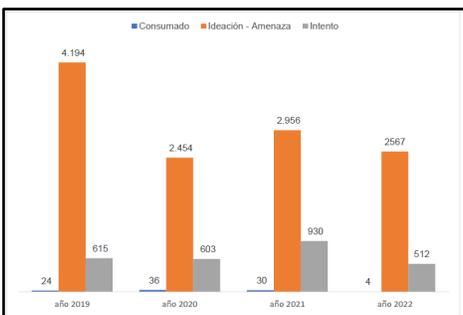
Nota. Tomado de Secretaría de Educación del Distrito. Cuarta sesión Comisión Accidental “Problemáticas en el sector educación”.

En cuanto a las conductas suicidas se observa en la figura 4 que el mayor número de casos de ideación suicida se presentó en el 2019 con 4.194, seguido del 2021 en el que se presentaron 2.956 y preocupa mucho que entre enero y abril de 2022 ya se hayan reportado 2.567 casos.

También llama la atención que en el año 2021 fue cuando más intentos de suicidio se presentaron con 930 casos, y que para el periodo comprendido entre enero y abril de 2022 este número ya superó la mitad del 2021, es decir 512 casos.

Figura 4

Conductas suicidas en el Sistema de Alertas



Nota. Tomado de Secretaría de Educación del Distrito. Cuarta sesión Comisión Accidental “Problemáticas en el sector educación”.

5.4.6 Bilingüismo

De acuerdo con el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá, con corte al 31 de diciembre de 2021, se encontraban 56 establecimientos educativos no oficiales, con autorización de bilingüismo, discriminados de la siguiente manera:

Tabla 6

Establecimientos educativos con autorización de bilingüismo

Localidad	Colegios
Antonio Nariño	1
Barrios Unidos	1
Bosa	2
Chapinero	1
Engativá	6
Fontibón	2
Kennedy	3
Los Mártires	2
Puente Aranda	5
San Cristóbal	1
Suba	23
Teusaquillo	2
Usaquén	7
Total	56

Nota. Secretaría de Educación del Distrito, respuesta Proposición 175 de 2022, radicado S-2022-138717.

Como se observa en la tabla 6, la localidad con mayor número de instituciones educativas con autorización de bilingüismo es Suba con 23, seguido de Usaquén con 7 y Engativá con 6.

5.4.7 Acceso a educación superior

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Distrito la educación básica y secundaria tienen prácticamente una cobertura universal, mientras que la educación superior presenta un escenario diferente, pues de los jóvenes que transitan hacia procesos de formación adicionales, solo el 43.4% acceden a la educación superior, pero solo se gradúan el 23.4% y el 6% trabaja en lo que estudió.

Por esto, la importancia de una transición efectiva de los jóvenes entre educación media y educación post media, fortaleciendo conocimientos y competencias que fortalezcan la conexión con la educación superior flexible e inclusiva, para que puedan acceder a la oferta de educación superior minimizando riesgos de deserción. (SED, 2022e)

Por lo anteriormente expuesto la administración distrital formuló el programa denominado “Reto a la U” con el fin de que jóvenes egresados de educación media que no estudiaran ni trabajaran logaran una inmersión universitaria que facilitara la toma de decisiones sobre qué estudiar, así como adquirir conocimientos y experiencia.

En el marco de este programa se creó el Proyecto de Inversión No. 7807 “Generación de un modelo inclusivo, eficiente y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación postmedia en Bogotá D.C.”

Señala la Secretaría de Educación del Distrito (2022e), que entre el 2020 y 2021 se realizaron las convocatorias 1.0, 2.0 y 2.1 de Reto a la U, con el cual se lograron beneficiar 17.124 jóvenes. Adicionalmente, entre el 27 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022 se lograron beneficiar 2.696 jóvenes con el programa Reto a la U 3.0. (SED, 2022e)

Estas convocatorias han tenido en cuenta las necesidades del mercado laboral y la cuarta revolución industrial, por lo que se tuvieron en cuenta asignaturas en áreas de conocimiento para el cierre de brechas tanto educativas como laborales que identificó la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Programa Reto a la U busca impulsar procesos de formación en distintos niveles y modalidades de educación postmedia, haciendo uso de la oferta de las Instituciones de Educación Superior mediante asignaturas, cursos, diplomados, procesos de inmersión universitaria e instrumentos flexibles para el acceso a educación superior para los bachilleres de Bogotá que no acceden a la oferta de educación y de formación por alguna condición de vulnerabilidad.

A pesar de los esfuerzos de la administración distrital en los procesos de Reto a la U 1.0 y 2.0 se presentó una tasa de retención del 73%, sin embargo, el 275 restante abandonó la iniciativa por la exigencia académica, la falta de adaptación al ambiente universitario, el ingreso al SENA y a la educación superior o la vinculación laboral.

Con corte a octubre de 2021 se realizó un cruce de información con el Ministerio de Educación Nacional que permitió identificar que, de los 10.640 beneficiarios de la primera convocatoria de Reto a la U adelantada en el segundo semestre del 2020, el 26% estuvieron matriculados en una Institución de Educación Superior en el primer o segundo semestre de 2021; mientras que para la segunda convocatoria de 3.561 jóvenes que cursaron asignaturas, diplomados o cursos en primer semestre de 2021, el 18.7% estuvo matriculado en el segundo semestre de la misma vigencia. (SED, 2022e)

También cabe destacar que la administración implementó el programa Jóvenes a la U dirigido a jóvenes menores de 28 años con el fin de otorgar cupos de acceso y permanencia en programas de educación superior en los niveles técnico, tecnológico y profesional universitario, en el cual se realizan aportes del 100% de la matrícula de los jóvenes beneficiarios durante los periodos de formación. Adicional, se otorga un apoyo de sostenimiento que ayuda la permanencia del joven en el programa.

Durante la vigencia 2021 la administración realizó 2 convocatorias del Programa Jóvenes a la U, en la que se realizó en el 2021-I se inscribieron 81.137 jóvenes, de los cuales se habilitaron y seleccionaron un total de 7.298 aspirantes que contaron con el acceso a un cupo en educación superior, de los cuales quedaron legalizados 5.829 cupos, 3.376 de la línea de Admisión Especial Ampliada a la U y 2.453 jóvenes de excelencia a la U. (SED, 2022e)

Jóvenes a la U también se realizó entre el 10 y el 19 de diciembre de 2021, lograron un total de 44.447 inscritos, de los cuales fueron 2.642 habilitados para la Admisión Especial Ampliada a la U.

Como se observó en la exposición de motivos, Bogotá actualmente no cuenta con una política pública de educación, y es urgente que mediante un Acuerdo de ciudad se de continuidad a programas como servicios de movilidad escolar y de alimentación escolar.

Así mismo, hacer seguimiento a la disponibilidad de cupos para personas con discapacidad, al sistema de alertas y al comportamiento de la deserción escolar. También es preciso fortalecer el aprendizaje de una segunda lengua y el acceso a la educación superior, entre otros.

Para efectos de la formulación del articulado del presente proyecto de acuerdo, se tuvo en cuenta el documento “Claves constitucionales No.4 Derecho a la educación: principios fundamentales” elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

De igual manera, se consultó el documento generado por la Misión de Educadores y Sabiduría Ciudadana, como un ejercicio participativo para construir colectivamente la política educativa de Bogotá, a partir de las necesidades y expectativas que se presentan en las localidades, barrios e instituciones educativas del Distrito Capital.

Finalmente, se tuvieron en cuenta los enfoques dispuestos en la Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito generada por la Secretaría Distrital de Planeación.

6 IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye solamente la definición de unos lineamientos teóricos, conceptuales y normativos para la formulación e implementación de una Política Pública Distrital de Educación.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 01 - Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el Programa “Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa. Es con los maestros y maestras” se contempla el proyecto de inversión 7809 “Fortalecimiento de la política pública de educación, de la gestión

institucional de los colegios oficiales y de alianzas público/privadas e internacionales en materia educativa para Bogotá D.C.”

Este proyecto de inversión tiene objetivo general “Definir la política pública educativa de largo plazo para Bogotá D.C. así como un modelo de gestión institucional que permita la articulación entre todos los niveles de la SED conjuntamente con un sistema de alianzas con el sector público/privado y de cooperación internacional”.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2022

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA
POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los
numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar los lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital de Educación, esto como parte de un modelo de gestión institucional que permita la articulación entre todos los niveles de la Secretaría de Educación del Distrito procurando de acuerdo con sus competencias por obtener un sistema de alianzas con el sector público- privado y de cooperación internacional.

ARTÍCULO 2. ENFOQUES. Los lineamientos de la Política Pública Distrital de Educación se fundamentan en los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos humanos. Supone un tratamiento igualitario, superar barreras de acceso a la garantía de derechos y el goce efectivo de estos. También comprende el reconocimiento de las personas como protagonistas de su propio desarrollo.

Enfoque de género. Busca reducir la desigualdad entre mujeres y hombres, y entre las diferentes masculinidades y femineidades.

Enfoque poblacional-diferencial. Visibiliza las particularidades y necesidades de las personas, con el fin de generar acciones diferenciales desde la política pública para cambiar las situaciones de exclusión y discriminación que impiden el goce efectivo de los derechos.

En este enfoque se tienen en cuenta los grupos etarios, las orientaciones sexuales e identidades de género, grupos étnicos y la situación o condición.

La situación entendida como el conjunto de elementos que contribuyen a generar discriminación y segregación y la condición como aquellas condiciones materiales de vida de la persona asociada con la satisfacción de necesidades inmediatas.

Enfoque territorial. Analiza los componentes de índole territorial que aplican de forma distinta por la especificidad de cada problemática a atender. Está compuesto por los componentes de jurisdicción, segregación socio espacial, ciudad urbana, ciudad rural y ciudad-región.

Enfoque ambiental. Contempla elementos de ciencias naturales, ciencias sociales y humanas para entrelazar lo natural con lo socio-cultural, con el fin de comprender que el ambiente es indisoluble de la realidad social, económica y cultural.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La Política Pública Distrital de Educación se regirá por los siguientes principios:

Calidad: Mantener en las instituciones educativas un grado de enseñanza del mismo nivel y altos estándares de calidad.

Gratuidad: Todas las personas deben poder acceder de manera obligatoria y asequible a la educación primaria y secundaria.

Igualdad: Ofrecer educación velando porque todas las personas tengan las mismas oportunidades de estudio en todo el proceso educativo.

No discriminación, equidad e inclusión: Garantizar la educación sin discriminación por motivos de sexo, color, raza, religión, idioma, orientación sexual, opinión política, origen nacional o posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. La Política Pública Distrital de Educación se basará en los siguientes lineamientos:

Lineamiento 1. Acceso y permanencia.

- Brindar atención oportuna para el acceso a cupos escolares en el marco del calendario académico.
- Propender por la oferta de movilidad escolar con varias alternativas que permitan a la población escolar desplazarse en condiciones de seguridad, priorizando la movilidad sostenible.
- Apoyar mediante un esquema de financiación que ofrezca alternativas de acceso, permanencia y pertinencia en educación post media y superior para la población más vulnerable.
- Buscar activamente la población desescolarizada.
- Fortalecer la oferta educativa en las zonas rurales de Bogotá.

Lineamiento 2. Salud y bienestar.

- Fomentar estilos de vida saludables asociados con las estrategias de acceso y permanencia en la educación.
- Coadyuvar a mejorar las condiciones nutricionales de la población estudiantil a través de complementos alimentarios en distintas modalidades durante el calendario escolar.
- Realizar seguimiento continuo a los casos reportados en el sistema de alertas y adelantar las acciones a las que haya lugar.

- Realizar acompañamiento frente a las diferentes situaciones que se plantean en el Sistema de Alertas.

Lineamiento 3. Formación integral.

- Promover el pensamiento crítico, la formación física, intelectual, cultural y emocional para participar activamente en la sociedad.
- Impulsar estrategias para prevenir la paternidad y maternidad temprana y subsiguiente en los estudiantes.
- Mejorar la calidad y pertinencia de la educación de la población estudiantil en Bogotá.
- Fomentar estrategias pedagógicas para que en las instituciones educativas se fortalezca la inclusión y diversidad escolar como componente de la calidad educativa, atendiendo particularidades como son el género, la edad, discapacidad, talentos excepcionales, víctimas del conflicto y etnia, entre otros, eliminando prácticas de discriminación y exclusión.
- Propender por la implementación de las jornadas única y completa en las instituciones educativas de la ciudad.
- Promover estrategias que fomenten la participación activa de la familia y la comunidad en los procesos de formación y desarrollo integral en el ciclo inicial.
- Fortalecer el nivel de conocimiento de una segunda lengua y las metodologías de enseñanza de los maestros de las instituciones educativas de Bogotá.
- Consolidar entornos educativos protectores, confiables y seguros en el Distrito Capital.
- Fomentar en los estudiantes el aprendizaje de una segunda lengua.

Lineamiento 4. Transformación pedagógica.

- Generar espacios de sensibilización para que la población escolar sea reconocida como sujetos que pueden aportar a la transformación cultural de Bogotá.
- Realizar un análisis y reformulación si hay lugar, al pensum educativo y a la didáctica de prácticas en el aula y fomentar ambientes de enseñanza y aprendizaje adecuados.
- Revisar nuevos modelos y herramientas pedagógicas que se ajusten a los requerimientos de los colegios y la diversidad de sus alumnos, revisando las formas y herramientas de evaluación.
- Fortalecer los recursos tecnológicos, la conectividad y la infraestructura tecnológica, con el fin de mejorar las habilidades digitales.
- Fortalecer la educación ambiental en las instituciones educativas.

Lineamiento 5. Alianzas estratégicas.

- Promover alianzas con entidades oficiales y privadas para fortalecer los procesos pedagógicos en jornada extraescolar.
- Fomentar el sistema de cooperación escolar y de intercambios de experiencias entre instituciones educativas públicas y privadas.
- Fortalecer la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano a través de alianzas estratégicas y esquemas de financiación.

Lineamiento 6. Fortalecimiento institucional

- Fortalecer la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas distritales.
- Fortalecer las bibliotecas, laboratorios y espacios recreo-deportivos de las instituciones educativas.
- Fortalecer la formación y cualificación de docentes.

Lineamiento 7. Seguimiento y evaluación

- Propender por la unificación de un único sistema de información y de indicadores.
- Recopilar, sistematizar, procesar y analizar información sobre la implementación de la Política Pública Distrital de Educación, con el fin de tomar decisiones pertinentes y oportunas para mejorar la calidad de la educación.

ARTÍCULO 5. FORMULACIÓN. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y en coordinación con las demás entidades competentes, será la responsable del proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Educación.

Para esto, seguirá los lineamientos definidos en la “Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Planeación”, en un término máximo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Secretaría de Educación del Distrito será la responsable de hacer seguimiento de los avances logrados frente a la implementación de la Política Pública Distrital de Educación y realizar ajustes si hay lugar a ello.

Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito presentará anualmente un informe al Concejo de Bogotá sobre la implementación de la Política Pública de Educación.

ARTÍCULO 7. PLAN DE ACCIÓN. La Administración Distrital actualizará el plan de acción de la Política Pública Distrital de Educación dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de cada Plan Distrital de Desarrollo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS

Ministerio de Educación Nacional (2020). Sistema Educativo Colombiano. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231235:Sistema-Educativo-Colombiano#:~:text=En%20Colombia%20la%20educaci%C3%B3n%20se,derechos%20y%20de%20sus%20deberes.>

Secretaría de Educación del Distrito (2021). Respuesta proposición 516 de 2021, Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

Secretaría de Educación del Distrito (2022). Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI, proyecto 7809 “Fortalecimiento de la política pública de educación, de la gestión institucional de los colegios oficiales y de las alianzas público/privadas e internacionales en materia educativa para Bogotá D.C.” https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/7809_112_secretaria_de_educacion_del_distrito_0.pdf

Secretaría de Educación del Distrito (2022b). Respuesta proposición 187 de 2022, Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Secretaría de Educación del Distrito (2022c). Presentación instalación Comisión Accidental “Problemáticas en el sector educación, del 4 de abril de 2022”. [Archivo pdf]

Secretaría de Educación del Distrito (2022d). Respuesta proposición 184 de 2022 del Centro Democrático. [Archivo pdf]

Secretaría de Educación del Distrito (2022e). Respuesta proposición 074 de 2022 del Partido Alianza Verde. [Archivo pdf]

Secretaría de Educación del Distrito (s.f.) Sistema de Alertas. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestion-educativa/sistema-de-alertas

PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 492 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito modificar el Acuerdo 492 de 2012 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial”*, para adecuar la estructura de la Corporación a lo dispuesto por los artículos 12 y 93 de la Ley 1952 de 2019¹, modificados por los artículos 3 y 14 de la Ley 2094 de 2021². En tal sentido, se pretende realizar las siguientes modificaciones al articulado del referido Acuerdo:

- 1.1. Modificar la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, D.C. para crear una dependencia del más alto nivel para que adelante la instrucción de los procesos disciplinarios, la cual será la Oficina de Control Disciplinario Interno. Así mismo, asignarle las funciones a dicha oficina.
- 1.2. Modificar las funciones de la Dirección Jurídica, eliminando la función de instrucción de los procesos disciplinarios y dejando en su cabeza exclusivamente la función de juzgamiento.
- 1.3. Crear el empleo del nivel directivo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01, para dirigir la nueva dependencia denominada Oficina de Control Disciplinario Interno.
- 1.4. Ajustar nominalmente los grados salariales de los empleos del nivel Directivo del Concejo de Bogotá, D.C., en atención a que el nuevo empleo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01, tendrá inferior jerarquía a los actuales empleos del nivel directivo.
- 1.5. Ajustar la asignación básica mensual de los empleos de la planta de personal de esta Corporación, acorde con los nuevos grados salariales del nivel directivo, sin que ello implique modificar la asignación básica actual de esos empleos.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. CONTEXTO ACTUAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

¹ Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

² Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

a) Naturaleza del Concejo de Bogota, D.C.

El Concejo de Bogotá, D.C. es la suprema autoridad en materia administrativa del Distrito Capital y sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales³.

Como suprema autoridad del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, D.C es autónomo en materia administrativa y presupuestal, en los términos establecidos en la ley y en consecuencia, ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial del Distrito de Bogotá. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.⁴

b) Misión del Concejo de Bogota, D.C.

Como máxima autoridad del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá D.C. es el vocero de los intereses plurales de la ciudadanía y, en su nombre, realiza gestión normativa y ejerce el control político sobre las autoridades distritales, mediante el debate de los asuntos de interés general para promover el desarrollo integral y armónico del territorio y de sus habitantes.⁵

c) Visión del Concejo de Bogota, D.C.

En el 2023 será reconocido como una corporación plural, incluyente, participativa, innovadora, proba y transparente, generadora de valor público en nuestro ejercicio de control político y gestión normativa, para la transformación de realidades de la ciudad, en armonía con la región y la mejora de la calidad de vida de la gente.⁶

d) Estructura Organizacional del Concejo de Bogotá, D.C.

El Reglamento Interno de la Corporación determina que, para efectos de ejercer el control político y la función normativa, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con la siguiente estructura básica⁷:

1. La Plenaria,
2. La Mesa Directiva,
3. Las Comisiones Permanentes y
4. Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

³ Artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993.

⁴ Artículos 2 y 3 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno de la Corporación.

⁵ Artículo 2 de la Resolución 343 de 2020 de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

⁶ *Ibid.*

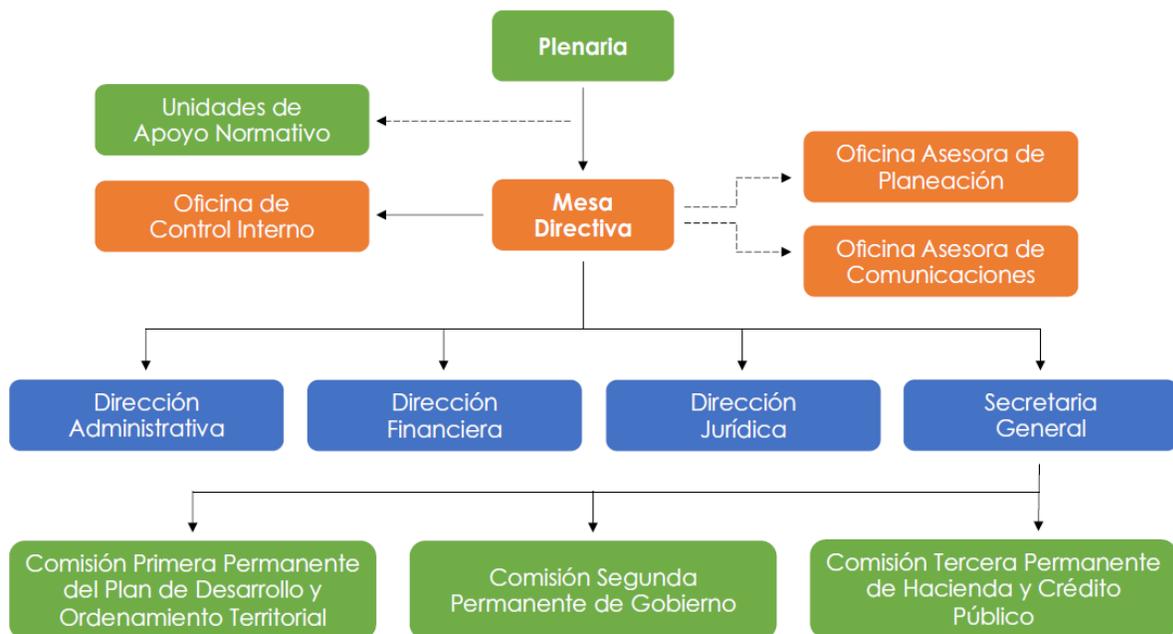
⁷ Artículo 11 del Acuerdo 741 de 2019.

Adicionalmente, mediante el artículo 3 del Acuerdo 492 de 2012⁸ se adoptó la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, así:

1. Mesa Directiva,
 - 1.1. Oficina de Control Interno,
 - 1.2. Oficina Asesora de Comunicaciones,
 - 1.3. Oficina Asesora de Planeación,
2. Secretaría General,
 - 2.1. Comisiones Permanentes,
3. Dirección Jurídica,
4. Dirección Administrativa y
5. Dirección Financiera.

e) Organigrama del Concejo de Bogotá, D.C.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos 492 de 2012 y 741 de 2019, el siguiente es el organigrama actual del Concejo de Bogotá, D.C.:



f) Planta de Personal del Concejo de Bogotá, D.C.

⁸ Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial.

De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo 492 de 2012, la planta actual de empleos del Concejo de Bogotá, D.C.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO Y GRADO SALARIAL	NIVEL OCUPACIONAL	No. DE CARGOS
MESA DIRECTIVA			
ASESOR	105-02	ASESOR	9

PLANTA GLOBAL			
SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL	073-02	DIRECTIVO	1
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009-02	DIRECTIVO	1
DIRECTOR FINANCIERO	009-02	DIRECTIVO	1
DIRECTOR TÉCNICO	009-02	DIRECTIVO	1
SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045-01	DIRECTIVO	3
JEFE DE OFICINA	006-01	DIRECTIVO	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	115-03	ASESOR	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115-03	ASESOR	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-04	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	PROFESIONAL	19
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	PROFESIONAL	15
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01	PROFESIONAL	3
TÉCNICO OPERATIVO	314-05	TÉCNICO	7
TÉCNICO OPERATIVO	314-05	TÉCNICO	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-11	ASISTENCIAL	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-08	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-07	ASISTENCIAL	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-04	ASISTENCIAL	22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-03	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-02	ASISTENCIAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-01	ASISTENCIAL	2
SECRETARIO EJECUTIVO	425-11	ASISTENCIAL	3
SECRETARIO EJECUTIVO	425-09	ASISTENCIAL	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425-08	ASISTENCIAL	7
SECRETARIO EJECUTIVO	425-05	ASISTENCIAL	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425-03	ASISTENCIAL	1
SECRETARIO EJECUTIVO	425-02	ASISTENCIAL	1
SERVICIOS GENERALES	470-03	ASISTENCIAL	14
CONDUCTOR	480-07	ASISTENCIAL	5
TOTAL CARGOS			171

g) Escala Salarial del Concejo de Bogotá, D.C.

La escala salarial aplicable a la planta administrativa de empleos del Concejo de Bogota, D.C. es la establecida en el Decreto 055 del 8 de febrero de 2022⁹, así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	8.628.086		3.975.246	2.693.513	2.290.291
02	9.675.192	5.374.434	4.245.507		2.529.890
03		6.180.564	4.550.063		2.692.807
04			4.957.240		2.884.473
05			5.418.571	3.068.818	2.961.318
06					
07					2.986.244
08					3.038.169
09					3.038.269
10					
11					3.038.369

2.2. CAMBIOS NORMATIVOS EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El artículo 3 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 del 28 de enero 2019, estableció:

“Artículo 3º. Modificase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación.

⁹ Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.

En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”

De igual manera, artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, modificó el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, así:

“Artículo 14. *Modificase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

Artículo 93. Control disciplinario interno. *Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1°. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

Parágrafo 2°. *Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

(...)”

De acuerdo con las anteriores disposiciones, que entraron en vigencia el pasado el 29 de marzo de 2022, los sujetos disciplinables, deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes e independientes. Así mismo, en cada entidad pública es necesario crear una dependencia del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de las entidades y organismos estatales.

Frente a la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 013 del 16 de julio de 2021, mediante la cual, entre otros aspectos, requirió a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, para que adoptarán las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones de que trata el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021.

2.3. TRÁMITE ACTUAL DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN EL CONCEJO

La Ley 734 de 2002¹⁰ estableció en su artículo 76 que: *“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. (...)”*.

En tal sentido, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 492 de 2012, además de otras dependencias, creó la Dirección Jurídica a la cual le asignó entre sus funciones: *“9. Adelantar la primera instancia de los procesos disciplinarios de los funcionarios de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.”*

Por disposición legal¹¹ la segunda instancia es ejercida por la Mesa Directiva, quien de conformidad con el numeral 5 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019 ejerce como nominador de los funcionarios de la Corporación.

2.4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Dado que en el Concejo de Bogotá, D.C. la primera instancia de los procesos disciplinarios es adelantada por la Dirección Jurídica, para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2094 de 2021 es necesario modificar la estructura organizacional de la Corporación con el propósito de separar las etapas de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios, y para garantizar que el conocimiento de los procesos disciplinarios sea adelantado por una dependencia del más alto nivel de la Entidad, dirigida por un funcionario del nivel directivo de profesión abogado.

Entonces, se propone crear la *Oficina de Control Disciplinario Interno*, que dependerá directamente de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. para que adelante la función de instrucción.

En tal sentido, se debe modificar el artículo 3 del Acuerdo 492 de 2012 que establece la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, D.C. la cual quedará así:

1. Mesa Directiva,
 - 1.1. Oficina de Control Interno,
 - 1.2. Oficina de Control Disciplinario Interno,**

¹⁰ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

¹¹ Inciso tercero del artículo 76 de la Ley 734 de 2002.

- 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones,
- 1.4. Oficina Asesora de Planeación,
2. Secretaría General,
- 2.1. Comisiones Permanentes,
3. Dirección Jurídica,
4. Dirección Administrativa y
5. Dirección Financiera.

De igual forma, se debe modificar el artículo 1 del Acuerdo 492 de 2012 para asignar las funciones a la nueva dependencia denominada Oficina de Control Disciplinario Interno, las cuales se enmarcan en la instrucción de los procesos disciplinarios, así como para modificar las funciones de la Dirección Jurídica eliminando la función de instrucción y dejando en su cabeza, exclusivamente la función de juzgamiento.

Como consecuencia de la modificación a la estructura organizacional propuesta, se requiere modificar la planta de empleos creando el empleo del nivel directivo de *Jefe de Oficina, código 006 grado 01*, para dirigir la nueva dependencia denominada *Oficina de Control Disciplinario Interno*.

Con ocasión de lo anterior, teniendo en cuenta que en la actual planta de empleos del Concejo de Bogotá, D.C., los cargos del nivel directivo solo tienen los grados salariales 01 y 02, con ocasión de la creación del empleo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01, se debe ajustar nominalmente el grado salarial de los empleos del nivel directivo del Concejo de Bogotá, puesto que el nuevo empleo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01 tendrá una asignación básica inferior a la que tiene el actual grado salarial 01.

Por tal razón, los empleos de Secretario General de Organismo de Control, Director Administrativo, Director Financiero y Director Técnico, pasarán del grado salarial 02 al grado salarial 03, y los empleos de Subsecretario de Despacho y Jefe de Oficina, pasarán del grado salarial 01 al grado salarial 02. Lo anterior, no implica variación a las asignaciones básicas mensuales de dichos empleos, establecidas en el Decreto 055 del 8 de febrero de 2022¹².

De esta forma, las equivalencias entre los actuales empleos del nivel directivo y como quedaron dichos empleos con el ajuste nominal de los grados salariales, serán las siguientes:

SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN NUEVA			
Denominación del empleo	Código	Grado	No. Empleos	Denominación del empleo	Código	Grado	No. Empleos
Secretario General de Organismo de Control	073	02	1	Secretario General de Organismo deControl	073	03	1

¹² Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.

Director Administrativo	009	02	1	Director Administrativo	009	03	1
Director Financiero	009	02	1	Director Financiero	009	03	1
Director Técnico	009	02	1	Director Técnico	009	03	1
Subsecretario de Despacho	045	01	3	Subsecretario de Despacho	045	02	3
Jefe de Oficina	006	01	1	Jefe de Oficina	006	02	1

Con esta propuesta, se modificaría el artículo 12 del Acuerdo 492 de 2012, por lo que la nueva planta de empleos del Concejo de Bogotá, D.C., quedaría así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO Y GRADO SALARIAL	NIVEL OCUPACIONAL	No. DE CARGOS
MESA DIRECTIVA			
ASESOR	105-02	ASESOR	9

PLANTA GLOBAL			
SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL	073-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR FINANCIERO	009-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR TÉCNICO	009-03	DIRECTIVO	1
SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045-02	DIRECTIVO	3
JEFE DE OFICINA	006-02	DIRECTIVO	1
JEFE DE OFICINA	006-01	DIRECTIVO	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	115-03	ASESOR	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115-03	ASESOR	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-04	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	PROFESIONAL	19
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	PROFESIONAL	15
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01	PROFESIONAL	3
TÉCNICO OPERATIVO	314-05	TÉCNICO	7
TÉCNICO OPERATIVO	314-05	TÉCNICO	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-11	ASISTENCIAL	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-08	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-07	ASISTENCIAL	2

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-04	ASISTENCIAL	22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-03	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-02	ASISTENCIAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-01	ASISTENCIAL	2
SECRETARIO EJECUTIVO	425-11	ASISTENCIAL	3
SECRETARIO EJECUTIVO	425-09	ASISTENCIAL	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425-08	ASISTENCIAL	7
SECRETARIO EJECUTIVO	425-05	ASISTENCIAL	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425-03	ASISTENCIAL	1
SECRETARIO EJECUTIVO	425-02	ASISTENCIAL	1
SERVICIOS GENERALES	470-03	ASISTENCIAL	14
CONDUCTOR	480-07	ASISTENCIAL	5
TOTAL CARGOS			172

Nota: La fila sombreada corresponde al nuevo empleo y las filas en cursiva corresponden a los empleos del nivel directivo a los cuales se les sube un grado salarial.

Ahora bien, como previamente se indicó, en la actualidad los grados salariales del nivel directivo de la planta de empleos del Concejo de Bogotá, D.C. inician en el grado salarial 01, razón por la cual los empleos que tienen ese grado salarial se les va a asignar el grado salarial 02, sin que esto signifique incremento alguno en su asignación básica mensual.

Ello obedece a que al nuevo empleo de Jefe de Oficina, código 006, se le va a asignar el grado 01, en atención a la carga laboral que tendrá la nueva Oficina de Control Disciplinario Interno, por la cantidad de procesos que históricamente ha manejado la Corporación, y los que actualmente se encuentran activos (doce procesos disciplinarios).

Para fijar el salario del nuevo empleo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01, se tiene en cuenta la asignación básica mensual de los empleados de la planta administrativa del Concejo de Bogotá, fijada por el Decreto 055 de 2022.

Por ello, se propone que el nuevo empleo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01, tenga una asignación básica mensual de \$5.374.434 que es la misma asignación mensual del empleo de Asesor, código 105 grado 02 de la planta de empleos de esta entidad.

Por lo anterior, es necesario modificar el artículo 9 del Acuerdo 492 de 2012, para fijar la escala salarial aplicable a la planta administrativa de empleos del Concejo de Bogotá, D.C. con las asignaciones básicas mensuales señaladas en el Decreto 055 de 2022 y con la asignación básica mensual propuesta para el nuevo empleo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01, será la siguiente:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	5.374.434		3.975.246	2.693.513	2.290.291
02	8.628.086	5.374.434	4.245.507		2.529.890
03	9.675.192	6.180.564	4.550.063		2.884.473

04			4.957.240		
05			5.418.571	3.068.818	2.961.318
06					
07					2.986.244
08					3.038.169
09					3.038.269
10					
11					3.038.369

Finalmente, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 199 de 2005, se solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, la expedición de concepto técnico para modificar la estructura organizacional, la planta de personal y la escala salarial, el cual fue otorgado mediante radicado 2-2022-361 del 23 de mayo de 2022. (Anexo)

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 909 de 2004, el Concejo de Bogotá, D.C. es competente para modificar su estructura organizacional, planta de empleos y escala salarial.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual, en la respectiva exposición de motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para financiar dicho costo.

En esa medida, en atención a que el presente proyecto de acuerdo contempla la creación de un empleo en la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C., se genera una afectación presupuestal en la presente vigencia fiscal, la cual fue calculada en \$103.014.989, para lo cual se solicitó la respectiva viabilidad presupuestal ante la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual fue expedida mediante radicado 2022-EE264925O1 del 28 de junio de 2022. (Anexo)

Cordialmente,

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 492 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 1952 del 28 de enero 2019¹³, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021¹⁴, establece:

“Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. (...)”

Que el artículo el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, señala:

“Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. (...)

Parágrafo 1°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (...)”

Que mediante el Acuerdo 492 de 2012 se modificó la Estructura Organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crearon sus dependencias, entre otras, la Dirección Jurídica. Está dependencia

¹³ Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

¹⁴ Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

se le asignó la función de adelantar la primera instancia de los procesos disciplinarios de los funcionarios de la entidad.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario crear una dependencia del más alto nivel para que desarrolle la instrucción de los procesos disciplinarios en esta Corporación, que será la Oficina de Control Disciplinario Interno y asignarle funciones que correspondan. De igual manera, se requiere modificar las funciones de la Dirección Jurídica, en la que se elimine la etapa de instrucción, dejando exclusivamente la función de juzgamiento.

Que, en atención a la modificación de la estructura del Concejo de Bogotá, D.C. con la creación de la Oficina de Control Disciplinario, es necesario crear el empleo de Jefe de Oficina, código: 006, grado: 01 para efectos de establecer un cargo del nivel directivo que permita adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se tengan contra los servidores y ex servidores públicos de esta Corporación, teniendo en cuenta la actividad procesal que se tiene actualmente.

Que la anterior modificación implica el ajuste nominal en el grado salarial para los empleos del nivel Directivo de la escala salarial adoptada por el Concejo de Bogotá, D.C. lo cual no afecta las asignaciones básicas salariales ni los elementos y factores salariales y las prestaciones sociales percibidas por los servidores públicos nombrados en estos empleos.

Que en consideración a expuesto, el empleo de Jefe de Oficina, código: 006, grado: 01 de la Oficina de Control Disciplinario Interno se crea para efectos de asumir las competencias en materia de instrucción de los procesos que tiene actualmente el Concejo de Bogotá, D.C.

Que el ajuste nominal realizado a la escala del nivel directivo, se adelanta con el propósito que el empleo creado, tenga el grado 01, el cual fue establecido de acuerdo con la carga procesal y de trabajo, así como del número de procesos disciplinarios que tiene actualmente esta Corporación.

Que producto de lo anterior, se correrá un grado sin que esto afecte la asignación básica actual del nivel Directivo, incluyendo el grado salarial 03. Esto no tendrá impacto en las medidas de racionalización del gasto público ni en la política salarial adoptada por parte del Concejo de Bogotá, D.C., manteniendo incólume las garantías laborales y prestacionales de los servidores públicos que están nombrados en estos empleos.

Que como consecuencia de la modificación de la escala, se debe ajustar nominalmente los grados salariales de los empleos, sin que esto implique una supresión efectiva de los empleos, por lo que se dispone la incorporación automática de los servidores públicos nombrados en los citados empleos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 1° del Acuerdo Distrital 492 de 2012 el numeral VII que crea las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Concejo de Bogotá, D.C., así:

“VII. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO: la cual tendrá a cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción del Concejo de Bogotá y fijar procedimientos operativos disciplinarios para ello.
3. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores(as) y exservidores (as) públicos (as) de la entidad, de manera oportuna y eficaz.
4. Orientar y capacitar a los servidores (as) públicos (as) del organismo en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.
5. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente en la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios.
6. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Artículo 2°. Modificar las funciones de la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C. establecidas en el numeral IV del artículo 1° del Acuerdo 492 de 2012, las cuales quedarán así:

“IV. DIRECCIÓN JURÍDICA: la cual tendrá a cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Asesorar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia jurídica para el cumplimiento de la misión institucional del Concejo de Bogotá, D.C.
2. Asesorar a la Mesa Directiva de la Corporación, la Secretaría General, las Secretarías de las Comisiones Permanentes, las direcciones y jefaturas de oficina de la entidad, en la elaboración, interpretación y aplicación de normas y procedimientos jurídicos.
3. Coordinar con la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la defensa judicial en los procesos litigiosos que se adelanten en contra de la Corporación o en los que éste intervenga como demandante, como tercero interviniente o coadyuvante, en coordinación con las dependencias internas de la administración distrital, cuando corresponda, con el fin de lograr un resultado favorable.

4. *Definir y dirigir el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia, que se adecuen con las políticas y misión de la Corporación.*
5. *Mantener actualizado el normograma de la Corporación, con las normas legales, reglamentarias e internas que se relacionan con la actividad del Concejo.*
6. *Elaborar las resoluciones de suspensión y restitución de servidores públicos vinculados y atender los recursos de reposición interpuestos.*
7. *Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) del Concejo de Bogotá, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
8. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*
9. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento del Concejo de Bogotá, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa.*
10. *Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) del Concejo de Bogotá a la Oficina de Control Disciplinario Interno.*
11. *Conceptuar sobre los asuntos jurídicos que se sometan a su consideración sobre temas propios de la Corporación.*
12. *Establecer mecanismos y procedimientos para la atención al usuario y respuesta a las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con dicho proceso.*
13. *Presentar los informes que le sean solicitados por la Mesa Directiva de la Corporación.*
14. *Desempeñar las demás funciones que sean de su competencia y delegadas por las diferentes normas sobre la materia.”*

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° del Acuerdo 492 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, el Concejo de Bogotá, D.C., adopta la siguiente Estructura Organizacional:

6. Mesa Directiva,
- 6.1. Oficina de Control Interno,
- 6.2. Oficina de Control Disciplinario Interno,**
- 6.3. Oficina Asesora de Comunicaciones,

- 6.4. Oficina Asesora de Planeación,
- 7. Secretaría General,
- 7.1. Comisiones Permanentes,
- 8. Dirección Jurídica,
- 9. Dirección Administrativa y
- 10. Dirección Financiera.”

Artículo 4°. Modificar el artículo 9° del Acuerdo No. 492 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9. GRADOS DE ASIGNACIÓN BÁSICA. Adóptense para los diferentes niveles jerárquicos de la planta de empleos del Concejo de Bogotá, D.C., los siguientes Grados de Asignación Básica:

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
01	5.374.434		3.975.246	2.693.513	2.290.291
02	8.628.086	5.374.434	4.245.507		2.529.890
03	9.675.192	6.180.564	4.550.063		2.884.473
04			4.957.240		
05			5.418.571	3.068.818	2.961.318
06					
07					2.986.244
08					3.038.169
09					3.038.269
10					
11					3.038.369

Parágrafo. Las asignaciones básicas se ajustarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento salarial que fije el Gobierno Distrital para cada vigencia fiscal.”

Artículo 5°. Ajustar nominalmente los grados salariales de los siguientes empleos del nivel directivo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Denominación del empleo	Código	Grado Salarial	No. Empleos
Secretario General de Organismo de Control	073	03	1
Director Administrativo	009	03	1
Director Financiero	009	03	1
Director Técnico	009	03	1
Subsecretario de Despacho	045	02	3
Jefe de Oficina	006	02	1
Jefe de Oficina	006	01	1

Artículo 6°. Creación de cargos: Créase el siguiente cargo en la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C.:

Denominación del empleo	Código	Grado Salarial	No. Empleos
Jefe de Oficina	006	01	1

Artículo 7°. En atención a la modificación de la escala salarial respecto del nivel directivo se establecen las siguientes equivalencias de los empleos:

SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN NUEVA			
Denominación del empleo	Código	Grado	No. Empleos	Denominación del empleo	Código	Grado	No. Empleos
Secretario General de Organismo de Control	073	02	1	Secretario General de Organismo de Control	073	03	1
Director Administrativo	009	02	1	Director Administrativo	009	03	1
Director Financiero	009	02	1	Director Financiero	009	03	1
Director Técnico	009	02	1	Director Técnico	009	03	1
Subsecretario de Despacho	045	01	3	Subsecretario de Despacho	045	02	3
Jefe de Oficina	006	01	1	Jefe de Oficina	006	02	1

Parágrafo 1°. El ajuste nominal realizado al grado salarial del nivel directivo no implica desmejoramiento de las condiciones salariales ni prestacionales de los empleados públicos nombrados en los cargos objeto de modificación.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 12° del Acuerdo 492 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12°. *Planta de Empleos: Las funciones propias del Concejo de Bogotá, D.C. serán desarrolladas por la planta global que se fija a continuación:*

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO Y GRADO SALARIAL	NIVEL OCUPACIONAL	No. DE CARGOS
MESA DIRECTIVA			
ASESOR	105-02	ASESOR	9

PLANTA GLOBAL

SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL	073-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR FINANCIERO	009-03	DIRECTIVO	1
DIRECTOR TÉCNICO	009-03	DIRECTIVO	1
SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045-02	DIRECTIVO	3
JEFE DE OFICINA	006-02	DIRECTIVO	1
JEFE DE OFICINA	006-01	DIRECTIVO	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	115-03	ASESOR	1
JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115-03	ASESOR	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-04	PROFESIONAL	10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	PROFESIONAL	19
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	PROFESIONAL	15
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01	PROFESIONAL	3
TÉCNICO OPERATIVO	314-05	TÉCNICO	7
TÉCNICO OPERATIVO	314-05	TÉCNICO	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-11	ASISTENCIAL	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-08	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-07	ASISTENCIAL	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-04	ASISTENCIAL	22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-03	ASISTENCIAL	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-02	ASISTENCIAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-01	ASISTENCIAL	2
SECRETARIO EJECUTIVO	425-11	ASISTENCIAL	3
SECRETARIO EJECUTIVO	425-09	ASISTENCIAL	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425-08	ASISTENCIAL	7
SECRETARIO EJECUTIVO	425-05	ASISTENCIAL	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425-03	ASISTENCIAL	1
SECRETARIO EJECUTIVO	425-02	ASISTENCIAL	1
SERVICIOS GENERALES	470-03	ASISTENCIAL	14
CONDUCTOR	480-07	ASISTENCIAL	5
TOTAL CARGOS			172

Artículo 9°. Incorporación de los empleados públicos. Una vez modificada la escala salarial para los empleos públicos del Concejo de Bogotá, se adelantará el proceso de incorporación de los empleados públicos a los cuales fue ajustado el grado salarial del nivel directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978

Artículo 10°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente acuerdo establece lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias y/o personas naturales que realizan actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

El proyecto, igualmente entre estos lineamientos, establece que la administración distrital dentro de la plataforma de información “Hábitat a la Vista” pueda consultar la información de los arrendadores de vivienda habilitados para ejercer esta actividad, incorporando la información que anualmente reportan estas empresas, tales como:

- a. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- b. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- c. La cantidad de sanciones y multas que se le hayan impuesto.

II. ANTECEDENTES.

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo desde el año 2019. Igualmente se radicaron comentarios de la administración distrital que luego de varias mesas de trabajo fueron acogidos en las diferentes versiones que han sido presentados. Para el año 2021, fue radicado con los radicados 222, 328 y 435 de 2021, contando con ponencias positivas de los Hs Cs Jorge Luis Colmenares y Nelson Cubides.

El proyecto cuenta con concepto de viabilidad que fue presentado por parte de la Secretaría de Hábitat, el pasado 17 de agosto de 2021, acogiendo las observaciones al articulado que surgieron tras varias reuniones para concretar una propuesta factible.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá es una ciudad donde el 45% de los hogares paga arriendo, esta oferta se destina principalmente en estratos 2, 3 y 4. Sin embargo, esta cifra puede ser mucho mayor, dado que las dificultades para tener acceso a una vivienda propia, la migración de otras partes del país y el

crecimiento de familias unipersonales y uniparentales, ha hecho que la ciudad tenga cada vez más arrendatarios.

De acuerdo con los datos registrados en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, para el año 2021 hay 82.101 inmuebles destinados a vivienda reportados para actividades de intermediación y arrendamiento y se evidencia la suscripción de 25.241 nuevos contratos de arrendamiento e intermediación con relación con lo presentado para el año 2019¹⁵.

Por su parte, de conformidad con las cifras de la Encuesta Multipropósito del año 2017, en la ciudad hay 1.204.781 hogares habitando en condición de arrendatario, esta es una cifra elevada si se tiene en cuenta que en la ciudad hay 2.697.440 hogares. Por localidad, las localidades con más hogares en condición de arrendatarios son Kennedy, Suba, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa, pero como porcentaje del total de viviendas, el listado lo encabeza Tunjuelito, Santa Fe, Los Mártires y Rafael Uribe.

Cuadro 1: Hogares por localidad y tipo de tenencia de vivienda

Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Total Bogotá	2.697.440	1.090.325	257.992	1.204.781	45%
Usaquén	183.554	84.242	22.916	67.813	37%
Chapinero	58.461	27.207	5.114	24.688	42%
Santafé	35.404	12.232	1.529	18.315	52%
San Cristóbal	120.987	47.631	7.087	52.547	43%
Usme	99.285	41.896	7.508	46.735	47%
Tunjuelito	64.145	19.619	2.438	37.547	59%
Bosa	223.256	77.477	35.348	100.738	45%
Kennedy	389.299	153.152	34.182	187.560	48%
Fontibón	141.428	58.716	15.035	57.235	40%
Engativá	286.994	125.803	22.867	121.688	42%
Suba	440.955	187.179	56.922	183.648	42%
Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Barrios Unidos	98.000	42.381	6.683	43.488	44%
Teusaquillo	57.789	29.643	5.587	21.668	37%
Los Mártires	35.220	12.815	2.045	18.354	52%

¹⁵ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

Antonio Nariño	33.896	15.915	1.683	14.751	44%
Puente Aranda	75.908	28.244	3.777	36.088	48%
La Candelaria	10.231	4.037	318	4.920	48%
Rafael Uribe Uribe	114.963	38.464	7.577	59.253	52%
Ciudad Bolívar	227.667	83.674	19.378	107.746	47%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por UPZ, las que concentran más de 20 mil hogares que viven en arriendo corresponden a las que se enuncian a continuación.

Cuadro 2: Hogares en arriendo por UPZ

UPZ	LOCALIDAD	Total	Hogares en arriendo	%
El Rincón	Suba	123.245	64.432	52%
Bosa Central	Bosa	89.479	43.580	49%
Patio Bonito	Kennedy	64.552	37.249	58%
Bosa Occidental	Bosa	68.403	36.036	53%
Tibabuyes	Suba	80.012	34.643	43%
Lucero	Ciudad Bolívar	60.949	29.583	49%
Venecia	Tunjuelito	47.963	28.698	60%
Timiza	Kennedy	61.280	27.512	45%
Fontibón	Fontibón	59.643	27.308	46%
Suba	Suba	52.890	23.828	45%
Ismael Perdomo	Ciudad Bolívar	57.201	23.633	41%
Carvajal	Kennedy	45.436	23.263	51%
Boyacá Real	Engativá	45.683	20.584	45%
Engativá	Engativá	39.518	20.018	51%
Las Ferias	Engativá	43.339	20.005	46%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por proporción de hogares, el mapeo de zonas cambia el panorama significativamente, ubicando a las UPZ de Corabastos, Fontibón San Pablo, Diana Turbay y Venecia, como aquellas donde más hogares viven en arriendo que en casa propia. El siguiente cuadro evidencia en que UPZ de la ciudad concentra el 50% o más de hogares que viven en arriendo como proporción del total de hogares del sector.

Cuadro 3: Proporción de Hogares en arriendo por UPZ, con respecto al total.

UPZ	Total	Total	%
Corabastos	23.686	15.147	64%
Fontibón San Pablo	12.670	7.895	62%
Diana Turbay	22.871	14.086	62%

Venecia	47.963	28.698	60%
Las Cruces	7.179	4.279	60%
Patio Bonito	64.552	37.249	58%
Gran Britalia	29.369	16.707	57%
La Sabana	19.729	11.083	56%
Tunjuelito	16.181	8.849	55%
San Francisco	30.585	16.583	54%
Bosa Occidental	68.403	36.036	53%
El Rincón	123.245	64.432	52%
Quiroga	26.989	14.017	52%
San Rafael	22.863	11.821	52%
Carvajal	45.436	23.263	51%
Arborizadora	26.350	13.397	51%
Engativá	39.518	20.018	51%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Normalmente estas zonas conservan la costumbre tradicional que muchos propietarios de inmuebles con destino a vivienda arriendan directamente, ya sea mediante un contrato verbal o una minuta, sin embargo, existe otra proporción de arrendadores que acuden a un intermediario ya sea una persona natural o jurídica especializada en este tipo de actividades, como las inmobiliarias.

De acuerdo a la normatividad vigente, un arrendador es la persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales está la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Es así que según la información suministrada por el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SIDIVIC), existen **2.579 registros con matrícula de arrendador activa**¹⁶ incluyendo personas naturales y jurídicas. Muchas de estas inmobiliarias tienen dentro de su actividad, la comercialización y administración de inmuebles en arrendamiento.

Solo en el año 2020, según los datos reportados por SIDIVIC, se presentaron 131 solicitudes de matrícula de arrendador tanto de personas naturales como jurídicas en Bogotá, de las cuales se otorgaron 94 y, también se cancelaron 61 matrículas registradas.¹⁷

A pesar de figurar esta cifra, por otro lado, en la Cámara de Comercio de Bogotá, aparecen registrados con código CIUU 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o

¹⁶ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

¹⁷ *Ibíd.*

arrendados aproximadamente 500 y en el portal metro cuadrado 674 inmobiliarias que prestan servicio en Bogotá.¹⁸ Usualmente los servicios que ofrecen las inmobiliarias, se caracterizan por:

- Estudiar si un arrendatario tiene la capacidad de pago para tomar en arriendo el predio que el poseionario de este ha dispuesto para ser alquilado.
- Firmar los documentos y encargarse de la administración del contrato de arrendamiento.
- Recibir el canon de arrendamiento del inquilino y pagarlo al arrendador.
- Realizar la verificación del estado del inmueble, garantizando la conservación en caso de entrega del inmueble por parte del arrendatario.
- Encargarse de las reparaciones locativas del predio.
- Ofrecer un servicio de póliza de arrendamientos para garantizar el cumplimiento del pago del canon de arriendo y la administración de la copropiedad, en caso de incumpliendo por parte del inquilino.

Por realizar las actividades mencionadas, estas inmobiliarias cobran una comisión por administración, un seguro de arrendamiento del canon mensual, o cobran el primer mes como comisión por arrendar un inmueble destinado a vivienda.

Sin embargo, la expansión de esta actividad comercial ha generado en algunos casos, incumplimientos de las obligaciones legales que estos establecimientos deben cumplir para poder prestar el servicio. Es por ello la necesidad de que el Distrito redoble sus esfuerzos para evitar que dichas entidades operen por fuera del marco legal y reglamentario.

Desde nuestro punto de vista, este es un asunto que merece toda la atención de las autoridades distritales porque un propietario o un arrendatario, pueden estar siendo víctima de abusos por parte de alguna persona jurídica que se dedica a la actividad de arrendamiento de vivienda.

De acuerdo a una investigación que realizamos entre los años 2017-2020, las situaciones más comunes que vienen ocurriendo en Bogotá, se destacan:

- a) No contar con matrícula de arrendador para el desarrollo de la actividad de arrendamiento.
- b) No expedir copias del contrato de arrendamiento al inquilino o a su codeudor en el término establecido por el artículo 8 de la Ley 820 de 2003.
- c) Exigir depósitos ilegales, para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- d) No entregar el recibo de pago de arrendatario.
- e) La existencia de conflictos surgidos en el contrato de administración.
- f) Incrementar el valor del canon por encima del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, al término de cada vigencia de la fecha del contrato.

Del mismo modo, hemos evidenciado que muchos arrendatarios no están cumpliendo sus obligaciones contractuales, la más común que evidenciamos es no pagar los cánones de arriendo a tiempo, situación que en la actualidad conlleva a procesos engorrosos de entrega o devolución

¹⁸ <https://www.metrocuadrado.com/metrocuadrado-home/directorio-inmobiliarias/bogota/>

del inmueble al propietario, incluso teniendo que acudir a la justicia para poder ordenar restituciones de bienes inmuebles.

Por lo tanto, este proyecto dentro de sus propósitos, busca fortalecer el seguimiento a la actividad de alquiler, labor que ejerce la Secretaría Distrital de Hábitat; para ello evidenciamos los siguientes aspectos:

a. Se requiere impulsar los mecanismos de prevención y seguimiento a la actividad de alquiler de vivienda.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de alquiler de vivienda está en cabeza de las autoridades locales, que para el caso de Bogotá es la **Secretaría Distrital de Hábitat**. Es así como desde la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ejecutan las siguientes funciones:

*a. Asesorar al Secretario Distrital del Hábitat en **la formulación de las políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.***

*b. Ejercer las **funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.***

*(...) d. **Diseñar mecanismos de prevención, control, inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, sin las autorizaciones legales pertinentes.***

*(...) j. **Diseñar las estrategias e implementar las acciones que permitan el intercambio de información con entidades públicas del orden nacional, distrital, municipal y con organismos de carácter privado para integrar y consolidar el sistema de información de vivienda urbana.***

Para cumplir este propósito esta área opera con dos subdirecciones, la de investigaciones y control de vivienda y la de prevención y seguimiento, desde estas áreas se ejerce todas las gestiones necesarias para cumplir los objetivos de la Subsecretaria en mención.

Ahora bien, muchos ciudadanos desconocen que existe una autoridad a donde pueden acudir para ser orientados o poner una queja formal. Muchos de los ciudadanos que entrevistamos y que nos referenciaron situaciones adversas, manifestaron no conocer que en la ciudad existiera una entidad donde podían acudir para solucionar sus inquietudes, en otros casos nos informaron

que en las casas de justicia se les re-direccionó a la SDHT y en otros casos acudieron a la Personería de Bogotá o a la Policía Nacional.

Una de las prioridades que debemos tener en materia de prevención es que un ciudadano a la hora de buscar o elegir una persona ya sea natural o jurídica para poner a disposición su bien para arrendar, el ciudadano conozca si ésta cuenta con la suficiente idoneidad para realizar este trabajo.

Actualmente, muchos propietarios de vivienda urbana entregan su apartamento a las denominadas inmobiliarias, para que estas velen por el pago cumplido y los arrendatarios hagan un buen uso del inmueble. De acuerdo al portal Metrocuadrado.com, entre los beneficios están:

- La asesoría que brindan a los dueños.
- La selección de clientes con previa aprobación de una aseguradora.
- El control del inmueble mediante visitas para prevenir daños o deterioro del mismo.
- Un inventario al inicio y finalización del contrato.
- El garante de que se recibe el dinero de la renta, así el inquilino pague o no el dinero.

Para el arrendatario, buscar una empresa intermediaria como las inmobiliarias, también tiene ciertas ventajas, tales como:

- Tener la certeza jurídica de habitar un bien inmueble con las formalidades plenas de un contrato.
- Evitar disputas con los propietarios.
- Sentirse respaldado en caso de algún daño en el predio.

Pero lo principal para ambas partes (arrendadores y arrendatarios), es que sienten que, acudiendo a una empresa legalmente constituida, con experiencia tienen el respaldo de esa empresa, pero que en caso de fallar, una autoridad estatal puede entrar a resolver o dirimir la queja que se presente en contra de estos.

Por eso, consideramos importante que desde la Secretaría de Hábitat se implementen varias acciones de carácter permanente que vayan encaminadas a:

- a. Que la ciudadanía pueda conocer sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad a la hora de poner su inmueble en arriendo y al tomar alquiler de la misma.
- b. Que se facilite al ciudadano información y material de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias, conozcan e identifiquen las causales por las cuales puede denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria y como deben ser presentados para que puedan efectivamente traducirse en un proceso.
- c. Que en los servicios de atención ciudadana del distrito, tal es el caso de SuperCades y/o Casa de Justicia, entre otros, existan los canales de atención habilitados que permitan orientar y guiar al ciudadano en el caso de interponer una quejas sobre posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias y o sus arrendatarios.

- d. Que en el Sistema de Información “Hábitat a la Vista”, se disponga la información actualizada de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente, para que un usuario pueda identificar su nombre, dirección, representante legal, pero también conozca si esta tuvo sanciones. Del mismo modo que si no aparece registrada, el usuario pueda identificar que está realizando actividades de arrendamiento sin matrícula vigente en la Secretaría de Hábitat.

En ese orden de ideas, es necesario fortalecer el Registro Distrital de Información al Usuario en la Secretaría Distrital de Hábitat, que permita a estos conocer con respecto a quienes están firmando un contrato de administración o de arrendamiento, una serie de características que le permita tomar una decisión y proteger así su patrimonio y su predio, entre ellas:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- c. La cantidad de sanciones que se han impuesto.

Toda esta información ya se encuentra en posesión de la Secretaría y en los últimos años ha existido un esfuerzo institucional en dar a conocer a la ciudadanía estas herramientas, dado que en virtud de la Ley 820 de 2003, todas las personas naturales y jurídicas que arrienden más de 5 viviendas deben solicitar una matrícula de arrendador en la SDHT, en las cuales se les exige copia del modelo de contrato de arrendamiento o de administración del inmueble destinado para ello. De acuerdo al formato que deben diligenciar.

La **Resolución 1513 de 2015**, “*Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala:

ARTÍCULO 27.- Solicitud. *De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Prevención y Seguimiento. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.*

Es así que la misma resolución, señala como otra obligación, presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre;

ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, **enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.**

Es importante mencionar que el informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, debe contener:

- La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos durante todo el año, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- La cantidad de contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- La cantidad de contratos de intermediación o también llamados de consignación, para arrendar inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

 SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA SOLICITUD DE MATRÍCULA DE ARRENDADOR Ley 820 de 2003, Decreto Reglamentario 051 de 2004 y Decreto Distrital 121 de 2008			
PERSONA JURÍDICA	Razón Social:		Nit:
	Representante Legal:		Documento de identidad
	Dirección de notificación:		
	Teléfono:		e-mail:
PERSONA NATURAL	Nombres:		Apellidos:
	Documento de identidad		
	Nombre del establecimiento de comercio, dedicado a la actividad inmobiliaria y del cual es propietario:		
	Dirección de notificación:		Teléfono: e-mail:
<input type="checkbox"/> Acepto SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> que se me envíen comunicaciones al siguiente correo electrónico:			
DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD			
<input type="checkbox"/> 1. Relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se adelantará la actividad de arrendamiento o intermediación, en el formato oficial establecido para el efecto. En caso contrario, <u>manifestación escrita</u> y expresa de no tenerlos.			
<input type="checkbox"/> 2. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.			
<input type="checkbox"/> 3. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento.			
NOTA: Al momento de la solicitud debe contar con Certificado de Registro Mercantil vigente, en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, cuando se trate de personas jurídicas.			

1. Informe de actividades del año		2018	Con fundamento en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 051 de 2004, el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes									
Nombre o Razón Social:		2. Año - Por favor ingrese un año de la lista			3. Nombre, cédula y firma del Representante legal							
Nit o Cédula:												
Matrícula de Arrendador N°:												
Dirección de Notificación:												
Teléfono:					Nombre completo:							
e-mail:					Cédula de Ciudadanía N°			expedida en				
4. Número de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos durante el 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento:												
5. Número de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018												
6. Número de contratos de intermediación de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018												
7. Dirección Inmueble	8. Chip	9. Matrícula Inmobiliaria	10. Estrato	11. Fecha Novedad	12. Tipo Novedad	13. Nombre Propietario	14. Nombre Arrendatario	15. Canon Mensual	16. Avalúo Catastral	17. Localidad		

Fuente: SDHT

b. Se requiere robustecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.

Un segundo aspecto que va de la mano de la prevención son las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas actualmente por la Secretaría Distrital de Hábitat, entidad que adelanta sus actuaciones dentro del marco legal establecido en el **Decreto 572 de 2015**, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Cuando un ciudadano interpone una queja o denuncia frente a algunos de los hechos enunciados en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003, surte unas etapas de auto de apertura, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución de sanción, principalmente.

Para que la Secretaría de Hábitat, pueda actuar se requiere de una **queja o petición ciudadana**, es decir, la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier medio idóneo, donde se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los hechos o situaciones presuntamente constitutivas de infracción a las normas que regulan las actividades vigiladas en materia de arrendamiento e intermediación de vivienda.

En los años 2019 y 2020, esa entidad había sancionado a 851 inmobiliarias o personas naturales dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda, imponiéndose sanciones que equivaldrían a \$1.616.624.897¹⁹.

Estas labores, se hacen dentro de lo enmarcado del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda autoridad tiene la facultad para imponer sanciones, las cuales caducan a los tres años de ocurrido el hecho.

Resulta que el informe anual, representa uno de los incumplimientos más comunes por parte de los matriculados ante la Secretaría de Hábitat; sin embargo, aunque la Ley 820 de 2003 establece

¹⁹ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

en su artículo 34 las sanciones, esta es de forma genérica, dado que solo manifiesta que se podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.

Así, que 1755 de 2521 matriculados con corte a diciembre de 2019, que estaban obligados a presentar los informes sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá durante el año 2019, presentaron dicho informe dentro del plazo legal ampliado de manera extraordinaria y transitoria mediante la Resolución 135 de 2020 expedida por SDHT a causa de la pandemia del Covid- 19, es decir solo el 69% de los obligados²⁰.

Año	Cantidad de Inmobiliarias con registro	Enviaron el Informe	% de cumplimiento
2017	2.496	1.753	70,2%
2018	2.455	1.807	73.6%
2019	2.521	1.755	69.6%

Fuente: SDHT

Por ello es importante que la Secretaría de Hábitat diseñe una estrategia que permita que las personas naturales y jurídicas puedan presentar oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior.

Adicional a ello, las causas que dan inicio a los procesos sancionatorios se resumen en 4:

1. No entrega copia del contrato de arrendamiento
2. Cobro de depósitos
3. Incremento superiores a IPC
4. Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato
5. Arrendar sin matrícula de arrendador

Causa	Abstención	Apertura	Traslado de alegatos	Sanción	Recursos	Archivo	Total expedientes
Cobro de depósitos	14	16	1	14	13	2	60
Incremento superiores a IPC	11	6	-	4	3	2	26
No entrega del contrato de arrendamiento	168	17	7	50	62	50	354

²⁰ Íbidem.

Arrendar sin matrícula de arrendador	2	4	4	3	5	3	21
--------------------------------------	---	---	---	---	---	---	----

Fuente: SDHT

c. Se deben fortalecer las medidas preventivas para evitar la morosidad en el arriendo de vivienda.

Una de las mayores quejas de los propietarios es que los arrendatarios no cumplen sus obligaciones de pago a tiempo. Uno de los casos más comunes cuando se arrienda, es que los arrendatarios demoran meses sin pagar el canon de arriendo, no entregan el inmueble ni pagan lo que adeudan.

Durante el año 2020 la Secretaría de Hábitat **recibió 3.082 quejas** relacionadas con temáticas del contrato de arrendamiento, de las cuales solo hasta el 30 de octubre del mismo año iban 1.373 quejas por solicitud de terminación anticipada a causa de la mora en el pago de canon de arrendamiento²¹.

Actualmente la ley señala en su artículo 22 (Ley 820 de 2003), que el arrendador puede terminar el contrato si hay justa causa de incumplimiento del mismo, esto genera procesos largos y dispendiosos para el arrendatario teniendo que acudir a centros de conciliación, casas de justicia, personería de Bogotá, entre otros.

Incluso se llega a situaciones, donde los propietarios deben acudir a una demanda civil para que un Juez ordene la devolución del inmueble arrendado. De acuerdo con la legislación vigente, en estos casos el demandante no estará obligado a solicitar una audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda. Esto genera un desgaste tanto para el propietario como para nuestro sistema judicial pero también onerosos costos de abogados, tiempos, desplazamiento entre otros.

Es por ello que hacia futuro se debe examinar alternativas jurídicas para que dentro del Sistema de Información que maneja la Secretaría de Hábitat, se pueda estudiar el fenómeno de la morosidad y se cree un registro de inquilinos morosos, que permita establecer cuantas personas actualmente incumplen con el pago de sus arriendos.

Sin embargo, entendemos que a la fecha no tenemos las atribuciones para crear este registro que permita medir el impacto del fenómeno en la ciudad y tomar acciones de política para evitar este tipo de situaciones como ocurre en otros sitios de mundo, por ejemplo en España, existe el Fichero de Inquilinos Morosos-FIM, con el cual se hace un estudio del comportamiento de los inquilinos.

²¹ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

La **Constitución Política** de 1991 establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

La **Ley 820 de 2003** se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el territorio de Bogotá D.C. Esta Ley establece en su artículo 28, lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente. [...] **Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente**”.*
(Subrayado fuera de texto original).

“Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.”

El artículo 32 señala que la inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

El artículo 33 establece las funciones y el artículo 34, las sanciones:

“Artículo 34. Sanciones. *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidas o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.”

En ese sentido, el **Decreto Nacional 051 de enero 8 de 2004** reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, y se establecieron los parámetros para desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, con base a esto en Bogotá con el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** en su artículo 115, literal “m”, se consagró dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat “controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes”.

Bajo esta línea jurídica el distrito cuenta con:

- **Decreto 572 de 2015.** *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".*
- **Resolución 1513 de 2015.** *"Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones".*
- **Resolución 135 de 2020.** Que amplió de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2020, el término establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, para la presentación del informe sobre el desarrollo de la actividad de arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda con corte a 31 de diciembre de 2019.

Igualmente, la competencia del Concejo de Bogotá se deriva del **Decreto Ley 1421 de 1993**, que señala en su artículo 12 numeral 1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Cabe señalar que el Concejo de Bogotá expidió el **Acuerdo 493 de 2012**, *"Por el cual se crea el sistema de información de urbanizadoras (es), enajenadores de viviendas y/o constructoras (es) que realizan actividades en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*, en el cual estableció:

ARTÍCULO 1°. Sistema de información. Créase el Sistema de Información de Urbanizadoras (es), Enajenadoras de Viviendas y/o Constructoras (es) de Bogotá, D.C., el cual estará conformado como mínimo por las bases de datos y demás información oficial necesaria sobre las urbanizadoras (es), enajenadoras de vivienda y/o constructoras (es) y sobre los urbanizadores ilegales, así declarados por las autoridades competentes, a fin de ser consultado en línea en el Super CADE virtual Ventanilla Única de la Construcción y en la página WEB de la Secretaría Distrital del Hábitat y en la Secretaría Distrital de Planeación por parte de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3°. Propósito del Sistema. El Sistema tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas acceder a información oficial sobre las urbanizadoras (es) y/o constructoras (es), enajenadores de vivienda y sobre los urbanizadores ilegales.

Igualmente, el **Acuerdo 735 de 2019**, establece que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, o la dependencia que haga sus veces, es una Autoridad Administrativa Especial de Policía con competencias especiales, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público. La Subsecretaría ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.

Frente al tema del **Impacto Fiscal** cabe señalar que el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social”, planteó el proyecto 7815 Desarrollo del sistema de información misional y estratégica del sector hábitat Bogotá, cuyo objetivo es articular los Sistemas de Información de la SDHT y del Sector, una de sus metas es implementar el 100% de los sistemas de información misional de la entidad.

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$2,518	\$2,242	\$1,671	\$1,366	\$704	\$8,501

Del mismo modo, está el Proyecto 7812 Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda en Bogotá, cuyo objetivo es Adelantar las acciones de seguimiento, vigilancia y control, frente a los proyectos de vivienda y de arrendamiento reportados a la entidad. Una de las metas es Gestionar y atender 100% de los requerimientos allegados a la entidad, relacionados con arrendamiento y desarrollo de vivienda.

8. COMPONENTES

MILLONES DE PESOS DE 2020

Descripción	Presupuesto					Total
	2020	2021	2022	2023	2024	
Inspección, vigilancia y control de vivienda	1,184	5,630	5,126	5,397	2,242	19,579
Prevención de desarrollo de asentamientos informales	1,227	958	1,174	1,218	432	5,009

Por lo tanto, las estrategias planteadas pueden ser cubiertas con estos recursos presupuestales y no necesitarían erogaciones adicionales.

Cordialmente, Bancada de Cambio Radical.

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C.-
Vocero de Bancada

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá D.C.

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS

Concejal de Bogotá D.C.

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó/ CTorresC

Revisó/ AGómezT

PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer lineamientos para promover acciones preventivas frente a las personas naturales o jurídicas matriculadas ante la Secretaría Distrital de Hábitat que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Hábitat, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información a la ciudadanía para que conozcan sus derechos y deberes respecto a la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria, fortalecerá progresivamente la estrategia de prevención e información ciudadana para promover la protección de los derechos y deberes como usuarios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda, en especial con respecto a las inmobiliarias que operan en la ciudad.

Para ello, podrá articular los diferentes servicios de atención al ciudadano que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre situaciones e incumplimientos por parte de las inmobiliarias, arrendadores y arrendatarios.

Artículo 3. La Secretaría Distrital de Hábitat publicará y actualizará el sistema “Hábitat a la Vista” o la que haga sus veces, el mapa con la información de los datos básicos de las personas naturales y jurídicas matriculadas en dicha entidad y que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria de Bogotá, distrito capital.

Parágrafo: La información publicada atenderá a los criterios legales y jurisprudenciales de la protección de derechos de hábeas data y las políticas de la entidad al respecto.

Artículo 4. La administración distrital diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer, medir y analizar el comportamiento de la actividad de arrendamiento de vivienda, que se construirá con la información que sea de conocimiento o que recopile la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco de sus competencias.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Bogotá carece de una norma expedida por el Concejo Distrital que establezca los lineamientos mínimos para orientar la ruta de acción que deben desarrollar los organismos de emergencias de la capital, para revisar los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana, prevenir de esa forma los riesgos de incendio y la presencia de materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito.

Por su parte, solamente existen dos Acuerdos, el **Acuerdo 11 de 1988** y el **Acuerdo 9 de 1992**, que solo hacen referencia a las tarifas y los servicios por cuales puede cobrar el Cuerpo Oficial de Bomberos en la ciudad y que dada su antigüedad no guardan correspondencia con la Ley 1575 de 2012 o Ley General de Bomberos y sus modificaciones ni con el Código Nacional de Policía.

Bajo esa medida, este proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones de revisión de los sistemas de protección contra incendios, mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, es la entidad encargada para realizar la revisión del Sistema de Protección contra Incendios (SPCI) y de las condiciones de seguridad humanas (SH) en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital, el proyecto propone lo siguiente:

- a. Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de auto revisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios y materiales peligrosos.
- c. Fomentar la virtualización de los servicios prestados por parte de la UAECOB, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.

- d. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Así, este proyecto plantea que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial –UAECOB- de Bomberos, sin costo para el usuario, pueda expedir un concepto técnico para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que por ser de riesgo bajo²² realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas de protección contra incendios y seguridad humana.

Ahora bien, de llegar a aprobarse la iniciativa, la UAECOB en articulación con las demás autoridades de vigilancia, de forma aleatoria deberán realizar anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como actualmente se practica²³, a un mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

El proyecto no pretende modificar las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y el Acuerdo 9 de 1992 para UAECOB y, las mantiene vigentes, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico y todos los establecimientos de comercio, en especial de riesgo medio y alto.

Este proyecto es presentado por tercera vez al Cabildo Distrital, tiene como antecedente el número 393 de 2021 y 436 con ponencia positiva conjunta de los Hs Cs Manuel Sarmiento y Armando Gutiérrez González.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas define la seguridad humana como la de proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades y la plena realización del ser humano. En otras palabras, es proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas).²⁴

En este sentido, la Comisión ha señalado:

“La seguridad humana se basa en un entendimiento fundamental de que los gobiernos mantienen la función primordial de asegurar la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de sus ciudadanos. Es un instrumento inestimable para ayudar a los gobiernos a

²² <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>

²³ <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/clasificacion>

²⁴ Comisión de la Seguridad Humana: La Seguridad Humana Ahora, Nueva York, 2003, p. 3. Tomado de: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

determinar amenazas graves y generalizadas al bienestar de su población y la estabilidad de su soberanía”²⁵

En ese orden de ideas, las Naciones Unidas han sido enfáticos que la prevención es el objetivo fundamental de la seguridad humana. Para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad Humana, la prevención *“Ayuda a desentrañar las causas profundas de las vulnerabilidades, presta especial atención a los riesgos incipientes y hace hincapié en la intervención temprana. La prevención refuerza la capacidad local para crear resiliencia y promueve soluciones que consolidan la cohesión social y hacen valer el respeto de los derechos humanos y la dignidad.”*

Es así que este proyecto parte de un profundo concepto de prevención en esta materia, buscando mediante una serie de acciones, proteger la vida e integridad de las personas de los riesgos asociados por incendios y demás tipo de daños que pueden originarse al interior de un establecimiento de comercio o una edificación en la ciudad.

Una de las preocupaciones que aún persisten en materia de seguridad humana son los incendios y la presencia de materiales peligrosos que puedan causarlos.

Según el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, *“Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse, en el cual se puede ver afectado estructuras y seres vivos”*.

Entre las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarrillos mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado y niños jugando con fósforos, entre otros. Los Incendios estructurales o en edificaciones corresponden a fenómenos que en la mayoría de los casos son de origen humano, en su mayoría son por situaciones no intencionales.²⁶

Cuando ocurre un incendio se activa el equipo de emergencias de la ciudad, al incidente asisten los bomberos como primer respondiente, apoyan esta labor otras entidades como la Secretaría Distrital de Salud para valorar el personal, el IDIGER para examinar las edificaciones afectadas por posibles daños estructurales, la respectiva alcaldía local realiza la extracción de escombros y las empresas de servicios públicos revisan las estructuras afectadas y verificar posibles daños en las redes de energía o gas.

Dado, el enorme esfuerzo que se requiere a la hora de apagar un incendio y evitar la pérdida de vidas humanas y de daños a la infraestructura, es importante que la ciudadanía tome conciencia de los cuidados que deben tener para prevenir la ocurrencia de este tipo de fenómenos y de darse

²⁵ Naciones Unidas. Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701, 8 de marzo de 2010. Tomado de:

https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

²⁶ Consultado en Caracterización General de Escenarios de Riesgo.

como tal tener los elementos necesarios de protección que permita minimizar el riesgo por la ocurrencia de los mismos.

Como consecuencia de ello, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá revisa las condiciones de seguridad humana, los riesgos de incendios, presencia de materiales peligrosos, los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH) que se presentan en las edificaciones o establecimientos de comercio del Distrito.

Como resultado de esa verificación se emite un **Concepto Técnico de Bomberos**, que se define como *“la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito. También se realizan las pruebas de presión a las redes hidráulicas del establecimiento.”*²⁷

A nivel general, la principal normativa que se revisa durante las inspecciones es el Acuerdo 20 de 1995, el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-98 y NSR10, la Resolución 1016 de 1989 y el Acuerdo Distrital 341 de 2008.

De esa forma la UAECOB *por solicitud del propietario*, verifica las condiciones de seguridad para prevenir posibles riesgos y mitigar su impacto en caso de ocurrir un accidente, por lo cual se revisan que las edificaciones cuenten con extintores, señalización, detectores de humo, redes eléctricas en perfecto estado y salidas de evacuación rápida y segura de sus ocupantes.

2.1 ¿Cómo funciona actualmente el Concepto Técnico de Bomberos?

La Ley entregó la facultad de inspección y la realización de revisiones técnicas al Cuerpo Oficial de Bomberos, sin embargo, en ningún parte de la norma, existe una obligatoriedad de tener certificación de bomberos en establecimientos comerciales para operar, pero eso no significa que la ciudadanía deba omitir lo reglamentado por el Gobierno Nacional de tener sistemas de protección contra incendios o no cumplir con los temas de Seguridad Humana.

Así, el hecho que no sea obligatoria la expedición de un concepto técnico o certificación, no omite al generador del riesgo a cumplir con la norma. No obstante, como no es obligatorio, muchos propietarios y administradores de establecimientos de comercio y edificaciones se abstienen ya sea de forma intencional o por desconocimiento de la norma, del cumplimiento de sus sistemas de protección contra incendios.

Se presentan varias situaciones que vienen limitando el cumplimiento de la norma:

2.1.1- Desconocimiento de los protocolos y bajo número de solicitudes de revisión.

Al no ser obligatorio, muchos propietarios y administradores, desconocen los protocolos vigentes para implementar un sistema apto contra incendios; a esto se le suma, que tampoco solicitan una

²⁷ Ver: ww.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-tecnico-visitas-inspeccion

visita de revisión para que el Cuerpo de Bomberos pueda hacer la visita técnica para hacer su inspección y permita tener un sistema de seguridad humana y un sistema contra incendios acorde a su actividad económica.

A pesar de lo anterior, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en su página web explica el trámite para el cumplimiento de condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, así como las visitas técnicas.

En este sentido, en la página web²⁸ se explica que cuando el establecimiento tiene un riesgo bajo se requiere de una capacitación y auto-revisión que se realiza acorde a las instrucciones remitidas por un correo electrónico del cuerpo de bomberos de Bogotá.

Así mismo, se explica que para los establecimientos de riesgo moderado o alto se requiere necesariamente de visitas de inspección técnica, para verificar el cumplimiento normativo de los establecimientos comerciales del distrito y edificaciones.

Finalmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá señala que todas las edificaciones, establecimientos de comercio y lugares donde se encuentren personas de forma permanente y/o temporal, deben cumplir con las normativas de seguridad humana y protección contra incendios, por lo cual es importante contar con el concepto de Bomberos, que indica si cumplen o si deben generar acciones de mejora, esto propendiendo a la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos.

2.1.2- La falta de obligatoriedad en la expedición del Concepto Técnico de Bomberos y su respectivo cobro, es interpretado como que no es necesario el cumplimiento de los temas de seguridad y protección contra incendios.

Una de las dificultades que hemos evidenciado es que para la inspección técnica, el usuario (ya sea administrador o propietario de un establecimiento de comercio o de una edificación) debe liquidar y pagar por la solicitud.

Este pago se determina con base al Acuerdo 11 de 1988 en su artículo 28. Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1992 en los artículos 2 y 7, estableció que para establecimientos nuevos o aquellos no obligados a declarar (propiedad horizontal, fundaciones, etc.) se les debe cobrar dos salarios mínimos diarios vigentes. El Acuerdo 11, ya había creado la estrategia para los que declaran el Impuesto de Industria y Comercio.

La inspección técnica por las edificaciones obligadas a declarar el Impuesto de Industria y Comercio equivale al 1% del ICA más 1 SMMDLV por cada establecimiento de comercio que tengan abierto, (\$30.300 para el 2021). Para los negocios que pagan el ICA bimestral (Régimen Común), el cálculo se hace con base a la sumatoria de los 6 formularios y los \$30.300 por cada uno. Para los establecimientos nuevos o no obligados a declarar deben pagar 2 SMMDLV.

²⁸ <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>

Es así que para los años 2020 y 2021, las tarifas cobradas son las siguientes:

		2020	2021
Acuerdo 9	Inspecciones técnicas para nuevos o no obligadas a declarar 2 SMMDLV.	58.600	60.600
Acuerdo 11	Inspección técnica por sucursal obligados a declarar 1% ICAS+ 1 SMMDLV Régimen simplificado : formulario año anterior Régimen Común: 6 formularios ICAS año anterior	1% ICAS + \$29.300	1% ICAS + \$30.300

Fuente: UAECOB

De acuerdo al procedimiento establecido en la página web se tiene lo siguiente:

- Los interesados podrán enviar su solicitud a través del correo electrónico: tramiteconceptos@bomberosbogota.gov.co
- Con dicha información se liquida y el usuario debe pagar en alguna sucursal del Banco de Occidente. Luego, el usuario debe enviar al correo tramiteconceptos@bomberosbogota.gov.co el soporte de pago escaneado por ambas caras, legible donde se observe el timbre del banco.
- Se le indica al usuario la modalidad de riesgo en la que se clasifica el establecimiento.
- El usuario obtiene a través de correo electrónico su concepto técnico.

Ahora bien, si el solicitante es clasificado **en riesgo bajo**, como se mencionó, el usuario participa en una capacitación donde se le hará entrega del formulario de auto-revisión. Una vez diligenciado el usuario se acercará a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde se le pondrá el sello respectivo.

Si la clasificación otorgada al establecimiento es de **riesgo moderado o alto riesgo** se le asignará una visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección que según los acuerdos distritales 11 de 1988 y 9 de 1992 deberán cancelar por dicha inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano 15 días hábiles posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original.

En este orden de ideas, los establecimientos de riesgo bajo, a pesar de no recibir la visita técnica ocular deben pagar para obtener el certificado de bomberos, por lo tanto muchos no ven la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad y protección de contra incendios.

Por su parte, los establecimientos de riesgo moderado o alto riesgo, reciben la visita ocular y el concepto técnico. En ambos casos aunque no es obligatorio sino porque en muchas ocasiones es requerido en inspecciones de policía, y lo que es realmente importante que es la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos en establecimientos donde permanecen personas queda en un tercer plano.

Sin embargo, es importante mencionar que la ley establece que lo que debe cobrarse es la visita técnica ocular.

2.1.3- Los tiempos de respuesta institucional son muy demorados y desestimula a iniciar este proceso.

Frente a este punto, es importante enfatizar que el procedimiento actual señala que se le asignará una visita dentro del término de los **30 días hábiles** posteriores a la radicación de la solicitud de inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano **15 días hábiles** posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original. Luego se expide el respectivo Concepto Técnico, que cuenta con una vigencia por un año, el documento contiene los datos básicos del establecimiento, el periodo por el cual fue expedido el concepto, tal como se observa en la siguiente ilustración:

Modelo de un Concepto Técnico de la UAECOB

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS</small>	
INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
Nombre del Establecimiento :	
Razón Social :	
Nit o Cédula :	Riesgo del Establecimiento :
Dirección :	Teléfonos :
Barrio :	Localidad :
INFORMACIÓN DE LA VISITA	
Nombre del Funcionario Revisor :	
Fecha de la visita (DD/MM/AAAA) :	
CONCEPTO TÉCNICO DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CT No. 2018-25277 El Subdirector de Gestión del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá hace constar que luego de realizada la respectiva revisión técnica, el establecimiento arriba mencionado:	
CUMPLE	
CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS BÁSICOS DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019	

El cuerpo del concepto, detalla las condiciones del mismo que se muestran en la siguiente ilustración:

ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019

CONDICIONES GENERALES:

- a) El presente Concepto Técnico es un documento público emitido únicamente por la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y se genera en corresponsabilidad con el establecimiento; es decir el establecimiento garantiza las condiciones mínimas exigidas normativamente en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio.
- b) El presente Concepto Técnico **NO** hace las veces del **CONCEPTO TÉCNICO DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO**, el cual corresponde a la evaluación del Plan de Emergencias y Contingencias dentro de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 599 de 2013, entendiendo el Plan de Emergencias y Contingencias, conforme a lo definido en el artículo 41 del Decreto 599 de 2013; por lo anterior si su establecimiento se utiliza para efectuar algún tipo de evento que cuente con **AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO**, se sugiere cumplir con el **DECRETO 599 DE 2013**.
- c) La vigencia del presente Concepto Técnico es por un año, tiempo en el cual la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá podrá efectuar Visita de Verificación y caso tal ratificar o revocar el concepto técnico.
- d) El Concepto perderá su validez en el momento que se incumplan con las condiciones mínimas en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra incendio.
- e) El establecimiento debe tener en cuenta los siguientes aspectos mínimos para garantizar condiciones de seguridad y protección apropiadas:
- Verifique que las fuentes de ignición y combustibles se encuentren separadas, almacenados de manera adecuada y en áreas definidas.
 - Asegurese de no sobrecargar las tomas eléctricas ni realizar conexiones improvisadas.
 - Revise las conexiones eléctricas periódicamente y realice el mantenimiento necesario con personal calificado.
 - Verifique que las instalaciones de Gas Natural y/o GLP cumplan la normatividad vigente.
 - Mantenga un registro de los riesgos de incendio y de lo que se ha hecho para eliminarlos o reducirlos y evalúelo periódicamente.
 - Verifique constantemente que las salidas y vías de evacuación permanezcan libres de cualquier obstáculo y en condiciones de operatividad adecuadas.
 - Evalúe la señalización de los medios y vías de evacuación y realice los ajustes que sean necesarios, de tal manera que los ocupantes del lugar puedan encontrar sin problema la salida de evacuación y puedan dirigirse a un lugar seguro.
 - Asegúrese de que los medios de evacuación no tengan superficies resbalosas y en caso de considerarlo necesario utilice elementos antideslizantes.
 - Evalúe si cuenta con el equipamiento y los elementos necesarios que garanticen la permanencia segura y cómoda de niños, ancianos y personas en condición de discapacidad.
 - Verifique periódicamente los equipos de iluminación de emergencia, asegurándose de que todos los corredores, escaleras, descansos y salidas estén iluminados.
 - Evalúe los equipos de detección, alerta y protección Contra Incendios con que cuenta la edificación y realice los cambios y el mantenimiento necesarios.
 - Actualice el plan de emergencia y contingencia de manera periódica y difúndalo con el personal del lugar.
 - Capacite periódicamente al personal de brigadas en el manejo de equipos de protección Contra Incendios y prácticas de evacuación.

2.2 Radiografía actual de las visitas de inspección y expedición de conceptos técnicos.

Como ya se demostró, aunque la inspección no es obligatoria, los establecimientos de comercio deben cumplir ciertos aspectos determinados en la ley, en ese sentido, la Ley 1801 “Código de Policía” establece que se puede solicitar conceptos técnicos para el cumplimiento de requisitos de prevención y protección contra incendios.

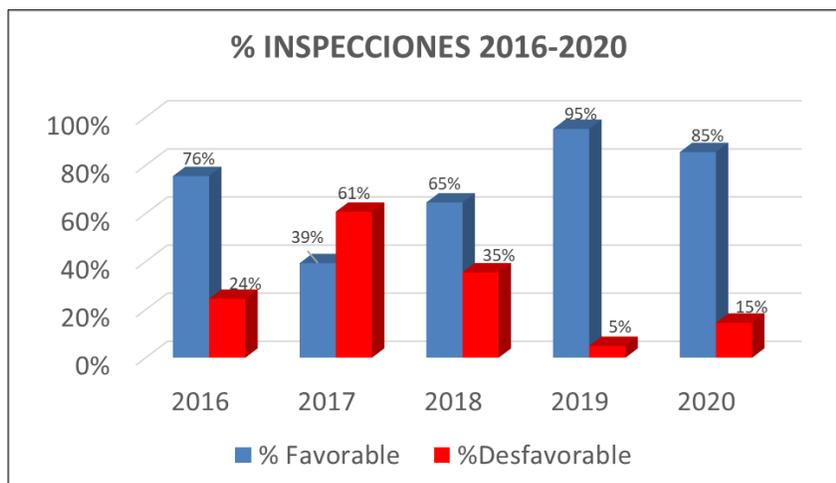
Hasta el año 2016 se tenía un bajo nivel de solicitudes de conceptos técnicos, posterior a la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía han solicitado reiterativamente a los establecimientos de alto impacto, el cumplimiento de protección contra incendios.

En ese orden de ideas, se han desarrollado 148.305 visitas entre los años 2016 a 2020, con un promedio de 27% de conceptos no favorables, siendo el año más alto el 2017 (67%), mientras que los años 2019 y 2020 solamente el 5% y 8% fueron conceptos desfavorables.

Estado	2016	2017	2018	2019	2020	TOTA 2016-2020
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855	107.518
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058	40.787

Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913	148.305
NF/Total	24%	61%	35%	5%	8%	27%

Fuente: UAECOB Bogotá



Fuente: UAECOB Bogotá

Sin embargo, esta cifra es un muy pequeña comparada con el universo de establecimientos que operan en la ciudad y con las edificaciones constituidas como propiedad horizontal. En el año 2020 la ciudad contaba con más de 600 mil establecimientos de comercio, de los cuales el 41% pertenecen al comercio, el 15% a alojamiento y 12% a industria, lugares que deben contar con sistemas de protección contra incendios por la aglomeración de personas y por el tipo de sustancias y elementos que operan.

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Comercio	250.712	41,2%
Alojamiento	96.400	15,8%
Industria	76.180	12,5%
Artes y recreación	31.851	5,2%
Comunicaciones	18.708	3,1%
Servicios administrativos	17.912	2,9%
Transporte	10.575	1,7%
Salud y asistencia social	9.873	1,6%
Educación	7.919	1,3%
Inmobiliario y empresariales	3.660	0,6%
Financiero	2.417	0,4%
Administración pública	206	0,0%
Resto de Actividades	82.619	13,6%

Total	609.032
-------	---------

Fuente: SDP- Información cartografía y estadística

Esto significa que actualmente en la ciudad existe una enorme cantidad de establecimientos de comercio que no han pasado por ninguna verificación del Cuerpo Oficial de Bomberos, lo que generaría una mayor condición de amenaza por omisión de parte de estos establecimientos al no adelantar las acciones preventivas y correctivas, ya sea por el almacenamiento inadecuado o manipulación de material combustible, líquidos inflamables y/o productos químicos.

En ese orden de ideas, este proyecto busca ampliar la cantidad de propietarios y administradores que se capaciten y obtengan un concepto técnico de bomberos incluyendo a los establecimientos de bajo riesgo, que le ayude a mejorar sus condiciones de seguridad y sus sistemas de protección contra incendios.

Recordemos que este concepto es anual de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de Bomberos, o pueden tener una menor vigencia en la medida que el usuario realice algún tipo de intervención física que aumente el riesgo y conlleve a que se deba modificar el concepto.

2.3 De los operativos de IVC (inspección, vigilancia y control)

Para los bomberos no se encuentran dentro de sus competencias o funciones las de realizar actividades de Vigilancia y Control, por lo tanto, se deben fortalecer las acciones de prevención dado que estas acciones se realizan en operativos conjuntos con otras autoridades.

Según el Código Nacional de Policía, en su artículo 86 denominado “Control de Actividades que Trascienden a lo Público” en el párrafo 2, se facultó a las autoridades de policía a realizar actividades de vigilancia y control; sin embargo, las competencias de vigilancia están en cabeza de la Secretaría de Gobierno a través de las Alcaldías Locales.

Las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente (Policía), debe consultarse con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya que todos los comparendos generados por Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben registrarse en la Plataforma LICO.

La Policía tiene competencias temporales como la suspensión de la actividad, la destrucción o decomiso del bien, la amonestación, mientras que entre las competencias de las inspecciones de policías están las multas, la suspensión definitiva de la actividad económica entre otras.

En el marco de operativo, Bomberos debe estar acompañado con la Policía para poder expedir la respectiva medida correctiva, es así que la ley establece en su artículo 93;

- No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar. (Multa general tipo 1)

- No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible. (Multa general tipo 1)
- Mantener dentro del establecimiento mercancías peligrosas que no sean necesarias para su funcionamiento. (Multa tipo 4 y destrucción del bien)

Normalmente cuando la administración distrital visita un establecimiento de comercio en los operativos de Inspección Vigilancia y Control se evidencia que estas visitas son sumamente necesarias dado que muchas veces los sitios están sobre aforados, sus equipos de protección están obstruidos, las vías de evacuación no cumplen o sencillamente no cuentan con el sistema de protección contra incendios incumpliendo las normas de seguridad.

2.4 Se requieren fortalecer las medidas de reducción de riesgo de incendios estructurales en Bogotá.

De acuerdo con el IDIGER; existen tres tipos de medidas en la caracterización, estas van variando conforme a la localidad que hace la caracterización y a los fenómenos que hayan ocurrido lo que hace un llamado a la necesidad de fortalecer las medidas de reducción del riesgo. Se citan algunas extraídas de los informes de las localidades de Kennedy, Barrios Unidos y Bosa.

Medidas de reducción de la amenaza:

- a) Incrementar la exigencia a las empresas los sistemas contra incendios como la construcción de muros cortafuegos.
- b) Demandar de las empresas, que se instalen en el sector, la compra y utilización de equipos contra incendio requeridos para la reducción de la amenaza.
- c) Capacitación y sensibilización a todos los actores que puedan generar dicha amenaza.
- d) Inspección y control de riesgos que puedan generar incendio.
- e) Capacitar en plan de emergencia a la Junta de Acción Comunal.

Medidas de reducción de la vulnerabilidad:

- a) Realizar inspecciones periódicas y exigir el mantenimiento adecuado de los sistemas contra incendios que se adquieran en el mercado.
- b) Generar el espacio y tiempo óptimo para realizar capacitaciones y entrenamientos para combatir incendios.
- c) Aumentar la presencia de elementos como detectores de humo y la ubicación de Extintores.

Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad:

- a) Revisión periódica a establecimientos de comercio e informes de cumplimiento de la normatividad.
- b) Hacer el acompañamiento de operativos por parte de todas las entidades del distrito para verificar el funcionamiento correcto de las empresas.

- c) Realizar Simulacros y entrenamientos en manejo y uso de extintores y evacuación.
- d) Implementar una brigada básica contra incendios.

Recientemente conocimos del caso de un incendio en una bodega en el barrio Quiroga, el portal Bogotá.gov.co reseñaba:

“El subdirector operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Gerardo Alonso Martínez Riveros entregó el balance de lo ocurrido: “A las 11:58 minutos se reportó un incendio a través del 123 en el barrio Quiroga en una bodega donde se presume que elaboraban ceras domésticas con parafinas. Para controlar el incendio hubo la necesidad de tener a 5 estaciones de bomberos, 6 máquinas extintoras, 4 carrotanques, la máquina escalera y la máquina de materiales peligrosos con el grupo técnico y el grupo de búsqueda y rescate”, manifestó.”

Cada vez que se produce un evento de estas magnitudes no solamente se pone en riesgo las vidas humanas, sino el patrimonio del negocio, las edificaciones vecinas y se debe activar el sistema de emergencias representando un costo social y económico para la ciudad, dado que tienen que acudir las diferentes autoridades a verificar la situación.



🔥🚒 Actualización:

A la hora el incendio está controlado en un 90% en el sitio apoya [@PoliciaColombia](#) [@SectorSalud](#), [@CodensaEnergia](#) y [@grupovanti](#)



1:17 p. m. · 18 feb. 2021



2.5 Partes beneficiadas del proyecto.

Recientemente, este Concejo expidió el Acuerdo 786 de 2020 que modificó el Acuerdo 470 de 2011, (Autor: H.C. Rolando González y suscrito por varios cabildantes), esta norma establece disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.

Por su parte, este proyecto apunta a un objetivo similar y es evitar que ocurran incendios estructurales en las edificaciones, para ello es importante que el Distrito fortalezca y logre un mayor alcance en la aplicación de medidas de seguridad humana y protección contra incendios, que beneficie a toda la población que acude a un inmueble ya sea por motivos de trabajo o de realizar alguna actividad temporal, compras, entretenimiento, entre otras.

En ese orden de ideas, este proyecto beneficia a toda la sociedad en general, facilitando la labor tanto de las entidades del distrito en especial de la UAECOB como de los usuarios, propietarios y administradores de establecimientos de comercio y otras edificaciones para que cumplan las medidas contra incendio y que requieran solicitar una visita de verificación y deseen tener un concepto técnico favorable.

2.6 Impacto como política pública:

Mediante la Ley 1575 de 2012, *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, se creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), con el objeto de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendio; los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Adicionalmente, el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016** indica que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Esta modificación del año 2016, suprimió dentro de las inspecciones el tema de la revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de

construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente, que estaban contempladas en la Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, se debe señalar que el numeral 3 de la parte segunda del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía, establece el cumplimiento de las medidas de seguridad, que incluye las de seguridad estructural y seguridad humana, entre las que se encuentran las medidas de evacuación y prevención de incendio.

Por lo tanto, el funcionamiento oportuno, en la labor de prevención, de los establecimientos de comercio y demás edificaciones, es importante, eso permite que el personal que asiste a un lugar bajo un principio de confianza, tengan la tranquilidad que está en un sitio que ha tomado previamente las medidas oportunas que los preserve de un eventual peligro.

Bogotá cuenta con el **Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C.**, 2015 –2050, elaborado en diciembre del año 2015, allí se establece que, los riesgos que se presentan cotidianamente en el territorio del Distrito Capital tienen que ver básicamente con accidentalidad (accidentes de tránsito e incendios estructurales).

Es así que Bogotá cuenta con los Protocolos Distritales de Respuesta, que contemplan las actividades interinstitucionales encaminadas a atender directamente en terreno las consecuencias adversas sobre la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; y restaurar condiciones de normalidad sin restablecer condiciones de riesgo.

“Los incendios estructurales, especialmente aquellos que afectan viviendas, se presentan con alta frecuencia en el Distrito capital. La bitácora del SIRE permite señalar que se han reportado un total de 6870 incendios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 12 de diciembre de 2015, es decir una media anual de 624,5 incendios por año. Adicionalmente, se han presentado 9.599 conatos de incendio en el mismo período. Del total de incendios reportados, el 72% aproximadamente reporta daños y pérdidas asociados, especialmente en términos de muertos, heridos, afectados y viviendas afectadas o destruidas. Estos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con los cálculos realizados por el Sistema de registro histórico de emergencias y cálculo de daños y pérdidas del IDIGER”²⁹

2.7 Alcance final del proyecto de acuerdo.

Este proyecto contribuye a generar una mayor oferta para los bogotanos de los servicios en lo relacionado con la seguridad humana y protección contra incendios, es por eso que el proyecto busca:

²⁹ Secretaría de Ambiente,

http://ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131

- Fortalecer la virtualización de los servicios generando una mayor corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios.
- Implementar estrategias dirigidas a que sean los mismos establecimientos quienes puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo, en especial aquellos que quedan catalogados en riesgo bajo.
- Fomentar mecanismos de capacitación para que el usuario de estos servicios pueda hacer la autogestión, determinando cuáles son los elementos que debe tener su inmueble para prevenir un incendio y garantizar las condiciones de seguridad contempladas en la normatividad vigente.

Con estos objetivos se busca que el Distrito solo deba validar y que el concepto técnico se expida de forma más expedito, reduciendo tiempos de respuestas, dado que actualmente se demoran más de treinta días.

De esta forma, el tiempo de expedición de la revisión deja de depender de la Entidad y es el mismo usuario quien puede lograr preparar sus condiciones técnicas. La idea del proyecto es que, con la plataforma de capacitación para la autogestión, el distrito posteriormente pueda verificar mínimo el 10% de aquellos establecimientos de bajo riesgo que hicieron su revisión.

La meta es poder lograr alcanzar el mayor número de establecimientos de comercio en la ciudad y de otras dedicaciones, que según cálculo de la UAECOB puede llegar hasta 1.500.000 inmuebles en el Distrito. Con esto se les facilita a los usuarios y sin costo alguno, hacer este proceso. Solamente cuando se haga la visita formal en campo, deberá pagar la tarifa contenida en los acuerdos 11 de 1988 y 9 de 1992.

Este proyecto no contempla eliminar el cobro o modificar las tarifas que se pagan por la visita ocular que se realizan a los establecimientos como una forma de cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es así que Colombia ha expedido diferente normatividad en materia de gestión del riesgo.

A nivel nacional existe la siguiente normatividad:

- ***Ley 322 de 1996. Sistema Nacional de Bomberos.***

Artículo 1. *La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.*

- **Ley 1523 - 24 de abril del 2012.** *“Por el cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres”.*
- **Ley 1575 De 2012.** *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.*

Artículo 2. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Artículo 3. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. *Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.*

Artículo 42. Inspecciones y Certificados de Seguridad. *Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:*

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

- **Resolución 661 de 2014 del Ministerio del Interior**, “*Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia*”.

Artículo 203. Definición. *La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.*

Artículo 213. *El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este Certificado contará con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos. Así mismo, si las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales realiza remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que implique variación en la parte arquitectónica, invalida el Certificado actual y deberá solicitar inmediatamente una nueva inspección para expedir el nuevo Certificado de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.*

Artículo 216. Tarifas. *El cobro de las tarifas de las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos se destinará a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.*

- **El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10** en su título J: Requisitos de Protección Contra Incendio en Edificaciones y su título K: Requisitos Complementarios, despliega los requisitos mínimos que toda edificación deberá cumplir para la protección contra incendio de acuerdo a su uso y grupo de ocupación.

Del mismo modo existen una diversidad de normas urbanísticas y de las condiciones de diseño y construcción de las edificaciones y de redes, que deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios y proveer áreas de acceso adecuadas para el cuerpo de bomberos y salidas de emergencia.

En ese orden de ideas la National Fire Protection Association-NFPA, tiene una serie de normas como las NFPA 1971, NFPA 10, NFPA 101, NFPA 551 y NFPA 14, entre otras.

A nivel Distrital tenemos las siguientes normas:

- **Acuerdo 11 de 1988.** Por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones.

Artículo 28°.- *Las tarifas del Fondo de Bomberos de que trata el Decreto 1561 del 29 de agosto de 1979, serán las siguientes:*

Por inspección técnica, una tarifa equivalente al uno por ciento (1%) liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio del año anterior más el equivalente a un (1) salario mínimo diario por cada establecimiento.

Por servicios especiales, tales como préstamos de escaleras y similares, el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.

Por los servicios extraordinarios prestados a personas naturales o jurídicas en o fuera de la jurisdicción del Distrito Especial, incluidos los traslados de agua, las operaciones de buceo y demás servicios que no tengan el carácter de emergencia, el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.

- **Acuerdo 9 de 1992.** *"Por el cual se conceden unos incentivos fiscales a los contribuyentes que han cumplido oportunamente las contribuciones tributarias y se dictan otras normas de carácter tributario".*

Artículo 2.

(...)

PARAGRAFO: La tarifa que ordena el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 a favor del Fondo de Bomberos por los servicios de inspección que presente a los contribuyentes que estas exentos de declarar, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, será dos (2) salarios mínimos diarios.

Artículo 7°. *Todos los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio avisos y tableros, pagarán a favor del Fondo de Bomberos, respecto de la inspección técnica, una tarifa igual a dos (2) salarios mínimos diarios por el primero año gravable, los cuales se declaran proporcionalmente a los meses de actividades o fracción de los mismos.*

- **Acuerdo 20 de 1995.** *"Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia."*
- **Acuerdo 637 de 2016.** *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones".*

- **Acuerdo 581 de 2015.** *"Por el cual se crea el sello seguro como reconocimiento al cumplimiento de normas y parámetros legales que contribuye a la calidad de los servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito capital" Para hacerse merecedor al "SELLO SEGURO", el respectivo establecimiento deberá "Contar con un sistema contra incendios, el cual debe tener un (1) extintor multipropósito y un (1) dispersor contra incendios por cada 150 metros cuadrados."*
- **Acuerdo 580 de 2015.** *"Por el cual se modifica el Capítulo 6° del Título IX del Acuerdo 079 de 2003 y se dictan otras disposiciones Obliga a todos los parqueaderos públicos de la ciudad a "Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios."*

3.1 Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1°: *"Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito"*.

Es así, como se expuso en el acápite anterior, que se han expedido normas relacionadas con la materia como las evidenciadas aquí.

El Ministerio del Interior ha sido enfático que *"la Ley 1796 de 2016 NO prohíbe el cobro por la realización de inspecciones técnicas de seguridad, y en la medida en que dicho servicio implica para el Cuerpo de Bomberos un desgaste a nivel de personal, técnico, administrativo y/o de equipos, los mismos pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que no es de su obligación asumir, en consecuencia queda al arbitrio de las partes en razón a la libertad privada pactar los costos que consideren justos para la realización de las inspecciones técnicas de seguridad que exige la ley."*

Así mismo cabe resaltar que en algunos municipios y/o distritos se encuentra establecido por medio de acuerdo municipal/distrital las tarifas en materia de inspecciones bomberiles, caso en el cual los Cuerpos de Bomberos correspondientes deberán atender a las tarifas establecidas en los mismos".

En ese sentido este proyecto complementa lo ya normado sobre la materia y es competencia del concejo presentar y aprobar este tipo de iniciativas.

3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho costo dado que lo que se requiera para la implementación del acuerdo puede ser cubierto a través de los recursos que anualmente se presupuesta en la entidad. En ese sentido, el Proyecto 7637- Fortalecimiento de la infraestructura de tecnología informática y de comunicaciones de la UAECOB Bogotá, tiene como una de sus metas *“Habilitar 3 servicios ciudadanos digitales básicos en la UAECOB.”*

Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2020					
	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Hardware	3,896	3,403	3,247	3,060	341	13,947
Software	484	1,979	2,038	2,099	1,143	7,743
Talento humano	200	1,515	1,560	1,607	414	5,296

Fuente: Ficha EBI versión 4

Del mismo modo el Proyecto 7658-Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá” tiene como meta:

- *Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos, incendios, incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.*
- *Implementar 100% del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento y reducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.*

8. COMPONENTES						
Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2020					
	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Servicios	5,536	10,269	10,642	7,019	1,801	35,267
Obra	5,502	13,167	25,250	16,293	0	60,212
Maquinas	0	4,106	1,106	8,106	0	13,318
Equipos	5,484	2,569	2,524	2,000	0	12,577
Logística	4,769	6,395	6,995	6,262	1,810	26,231
Talento humano	1,000	4,846	5,132	5,450	2,013	18,441

Fuente: Ficha EBI versión 5

En ese sentido, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni requiere recursos adicionales a los ya programados por la entidad en su plan plurianual de inversiones, del mismo modo se inscriben en las metas y proyectos del Plan de desarrollo vigente.

El proyecto de acuerdo tampoco afectaría los ingresos que la UAECOB viene recibiendo como concepto de las inspecciones que se realizan dado que como lo señala la norma estas se mantienen vigentes y aplicarían solo para las visitas presenciales, tal como viene sucediendo en la actualidad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS
Concejal de Bogotá D.C.

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.

ORIGINAL NO FIRMADO
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor
Revisaron: Angélica Gómez -Asesora

PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones mínimas de revisión de los sistemas de protección contra incendios y mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 2. Responsable. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada de definir los criterios y la forma de realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 3. Lineamientos. La gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital se orientará con base a los siguientes lineamientos:

- a. Masificación.** Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Autogestión.** Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios, materiales peligrosos.
- c. Virtualización.** Fomentar la virtualización de los servicios prestados, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.

d. Capacitación. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Certificado de Bomberos. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, podrá expedir un concepto técnico sin costo para el usuario, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio categorizados en riesgo bajo y que realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas mínimas de protección contra incendios y seguridad humana, de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo 5. Validación. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y en articulación con las demás autoridades de vigilancia y control, de forma aleatoria realizará anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

Artículo 6. Visitas de inspección. Manténgase vigentes, las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y modificada por el artículo 7 del Acuerdo 9 de 1992, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA INSTITUCIONALIZAR Y FORTALECER LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO.

Este proyecto busca propiciar el uso responsable y productivo del espacio público, institucionalizando y fortaleciendo la estrategia de Bogotá a Cielo Abierto-BACA, en un proceso de corresponsabilidad para el beneficio de comerciantes y ciudadanos, contribuyendo con la reactivación económica de la ciudad. El proyecto establece entre otras medidas:

1. Institucionalizar de forma permanente la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto” como una actividad de aprovechamiento económico del espacio público.
2. Incentivar la revitalización y apropiación ciudadana del espacio público mediante unos lineamientos para que los establecimientos de comercio puedan vincularse a la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto”.
3. Definir los responsables de la estrategia “Bogotá Cielo Abierto”.
4. Permitir que la retribución económica por el aprovechamiento económico del espacio público sea progresiva y gradual, vinculando a los establecimientos de comercio que ya hayan hecho parte de la estrategia en el pasado y para ello se propone que estén exonerados por 12 meses del pago por este aprovechamiento.

Este proyecto fue presentado por primera vez al Cabildo Distrital en las sesiones de noviembre y contó con ponencia positiva conjunta de HC. Ati Quigua Izquierdo y Luz Marina Gordillo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo a las cifras de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), al inicio de la vigencia 2020 en Bogotá se habían identificado 27.380 establecimientos en la categoría de restaurantes en diferentes modalidades que contaban con matrícula activa.

Sin embargo, en el primer periodo de confinamiento para prevenir y mitigar el COVID-19, entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, se registró la cancelación de 5.412 matrículas cuya actividad se clasifica en los códigos CIIU 5611, 5612, 5613 y 5619 los cuales pertenecen a negocios dedicados al expendio de comidas servidas a la mesa en establecimientos especializados.

Empresas con matrícula cancelada para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021

ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIIU REV 4 .A.C.)	MATRICULAS CANCELADAS
5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas	3.306

5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas	220
5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías	1.040
5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	846
TOTAL	5.412

Fuente: CCB -Tomado de: Proposición de SDDE –Respuesta proposición 288 de 2021.

Es así, que, para mayo de 2021, un año después de haber comenzado la reapertura gradual de los negocios, se tenía un registro de 20.030 establecimientos activos en los códigos CIIU 5611, 5612, 5613 y 5619 los cuales pertenecen a negocios dedicados al expendio de comidas servidas a la mesa en establecimientos especializados.

Total de matrículas activas en Bogotá

<i>ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIIU REV 4 .A.C.)</i>	<i>MATRICULAS CANCELADAS</i>
5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas	12.185
5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas	856
5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías	3.727
5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	3.262
TOTAL	20.030

Fuente: CCB -Tomado de: Proposición de SDDE –Respuesta proposición 288 de junio 28 2021.

Sin lugar a dudas una de las actividades económicas más afectadas por la crisis del covid-19 es el sector de restaurante (códigos CIIU 5611, 5612, 5613 y 5619), durante los primeros meses de pandemia, gran parte de estos cerraron y los que continuaron abiertos solo pudieron operar a través del servicio de domicilios.

Con la primera etapa de reactivación económica en Bogotá, algunos empezaron a funcionar con un aforo muy reducido y con enormes restricciones para volver a servir a la mesa. Eso sin contar la informalidad marcada que generó el sector de comidas preparadas, muchos funcionando sin contar con matrícula mercantil o con las formalidades plenas de cualquier actividad comercial.

Los pocos establecimientos dedicados a esta actividad que pudieron sobrevivir, tuvieron que seguir con la carga de arrendamientos, el pago de servicios públicos y asumir la nómina durante todo el tiempo hasta hoy. De acuerdo con la nota del diario la República, el cierre de muchos restaurantes ha generado un retroceso de más de 20 años en avances de cultura gastronómica de la ciudad.³⁰

Es así que el Distrito tuvo que empezar a generar diversas estrategias para poder superar la crisis causada por la pandemia, desde la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE se

³⁰ Ver: “Estos son los nombres de restaurantes más famosos que han cerrado por la crisis.” Mayo 4 de 2021 <https://www.larepublica.co/ocio/los-restaurantes-mas-emblematicos-y-de-la-alta-cocina-que-han-cerrado-por-la-crisis-3163691>

impulsaron varias iniciativas para atender diversas unidades productivas (Bogotá responde, Hackathones, Plan Piloto de Reactivación Artesanal, Mercados Campesinos).

Una de las más aceptadas fue **Bogotá a Cielo Abierto-BACA**, que empezó a operar en el mes de septiembre de 2020, como una estrategia enmarcada en casos exitosos de restaurantes al “aire libre” y con aforos limitados.

“Bogotá a Cielo Abierto-BACA” surge en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entidad que diseñó y creó esta estrategia que tiene como finalidad generar condiciones favorables para la reactivación económica del sector gastronómico, artesanal y de otros sectores de la ciudad que se vieron afectados con medidas de cierre y aforo limitado como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus del COVID – 19.

Bogotá a Cielo Abierto-BACA crea una alianza estratégica del sector público y privado que permitía a los establecimientos de forma conjunta o individual, funcionar en el espacio público adyacente, previo al cumplimiento de unos requisitos como fue la implementación de protocolos de Bioseguridad, acciones pedagógicas y de transformación digital, puntualmente la digitalización de las cartas o menú y contar con mecanismos de pago virtual, para reducir el contacto entre clientes y empleados.

De esta forma, el 13 de octubre de 2020, fue aprobada por la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP la inserción de una nueva actividad transitoria de aprovechamiento económico dentro del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá relativa a ACTIVIDAD DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA A CIELO ABIERTO.

De esa forma, se expidió la **Resolución 251 de 15 de octubre 2020** que incluyó de forma transitoria dentro de listado de actividades de espacio público establecidas en el Decreto 552 de 2018, la actividad de reactivación económica a cielo abierto hasta el 12 de enero de 2021, y que posteriormente con otras resoluciones fue aplazada hasta diciembre del presente año.

Con esto, alrededor de 351 restaurantes en 35 zonas y 11 localidades han venido operando bajo la estrategia BACA durante la pandemia, ubicados en las siguientes direcciones de la ciudad:

<i>Ubicación geográfica</i>	<i>Cantidad de establecimientos</i>
Calle 17 sur entre carrera 12d y Avenida caracas	9
Carrera 12d entre calles 14 Sur y 17 sur	6
Carrera 78K entre calle 65F Sur y Calle 65D sur	3
Calle 59 entre carreras 9 y 10	12
Calle 69a entre carrera 5 y carrera 7	14
Carrera 6 entre calle 70 y calle 69a	3
Carrera 13 entre calle 84 bis y calle 82	15
Calle 70 entre carrera 5 y 7	4
Calle 83 entre carrera 12 y carrera 13	6
Carrera 12A entre calle 83 y calle 84BIS	8

Carrera 13 entre Calle 86A y Av. Calle 85	10
Parque sobre la 82 entre carrera 9 y carrera 10	3
Plazoleta Giordano Bruno (Calle 69 con Carrera 9)	9
Anden Desde la Carrera 78 con Calle 9 Hasta la Cra 73B	8
Carrera 7 y 8 y calles 72 a la 80	13
Anden Calle 7 A Bis C No. 78 – 41 (Castilla) Nueva	3
Carrera 78B entre Calle 26 sur y Calle 3	41
Carrera 23c entre calles 33 sur y 31d sur	3
Calle 32 sur entre carrera 23c y 24	6
Parque completo, ingreso por carrera 7 por Caracas	7
Calle 30 entre carreras 5 y 7ma	16
Terrazas zonas comunes	5
Carrera 109B 143-15	1
Calle 142 a bis # 109a - 15	2
Carrera 110 a No 142 a	1
Diagonal 48 sur y parque de Venecia	11
Carrera 24 C - Calle 47B Sur	18
Plazoleta Naranja CC. Santa Bárbara	1
Carrera 6A entre Calle 117 y Calle 118	20
CC Hacienda Santa Bárbara entrada CR 7	2
Bahía Calle 125 Bis No. 20	2
Calle 116 y la Calle 118, y entre las Carreras 19 y 19a	17
Carrera 19 entre Calle 112 y Calle 127	35
Calle 8 Sur entre Carrera 30 y Carrera. 50	36
TOTAL	351

Fuente: Subdirección de Intermediación, formalización y regulación empresarial. Tomado de: Proposición de SDDE –Respuesta proposición 288 de junio 28 2021

“Bogotá a Cielo Abierto” ha sido una gran opción para poder mantener los empleos y dar viabilidad a los negocios del sector permitiendo preservar alrededor de 95 puestos de trabajo en la ciudad, de los cuales la mitad de ellos benefician al género femenino y a los jóvenes.

Consideramos pertinente que los establecimientos de comercio que ya hicieron parte de la estrategia Bogotá a Cielo Abierto puedan estar exonerados de pagar por el aprovechamiento de espacio público hasta por 12 meses, teniendo en cuenta que son sectores que pertenecen al grupo IV de la clasificación realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico, fueron uno de los primeros sectores en cerrar por causa de la pandemia. A pesar de todas las dificultades, varios establecimientos le apostaron a la estrategia asumiendo las inversiones iniciales, logrando mantener el empleo, cumplir con los protocolos y permisos exigidos por la administración distrital y operar bajo el aforo limitado (30% de aforo al aire libre y 25% consumo interno), permitiendo que hoy la estrategia pueda ser exitosa para los demás actores interesados.

Para ello es importante darle continuidad a los actuales beneficiados y sostenibilidad para quienes deseen vincularse. En ese orden de ideas, la propuesta es que quienes le apostaron inicialmente al proyecto puedan gozar de un beneficio que les de vocación de permanencia en el tiempo,

porque fueron estos negocios quienes hicieron inicialmente el sacrificio y le apostaron a la estrategia, manteniendo su nivel de empleos, garantizando los protocolos y permitieron que la ciudad se recuperara paulatinamente.

2.1 Impacto como política pública:

Bogotá cuenta con el Decreto Distrital 215 de 2005, que adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá. Es así que artículo 18 del Decreto Distrital 215 de 2005 dispone:

"Artículo 18. Zonas de Aprovechamiento Regulado. Son aquellos espacios públicos respecto de los cuales, la autoridad competente, autoriza expresamente la localización de mobiliario y la ejecución de algún tipo de actividad económica, tomando en consideración su capacidad, el uso especializado o multifuncional para el cual haya sido construido y adecuado el respectivo espacio, los intereses y las demandas de lo comunidad, todo respecto a la participación del Distrito Capital, en rentas generadas."

Los instrumentos con los que el Distrito concede los bienes de uso público y la forma como obtiene el aprovechamiento económico, es usualmente por medio de los contratos de concesión, Autorizaciones de Uso, Convenios Solidarios, Contrato de arrendamientos y los Contratos de Administración Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Espacio Público - CAMEP.

Los CAMEP estaban diseñados para que a partir de la voluntad y la participación de las comunidades organizadas se contribuya con la recuperación, el mantenimiento preventivo y la administración de los espacios públicos de la ciudad, propiciando una mejora en los espacios administrados y en la calidad de vida de los habitantes del sector. A 2020 existían 20 CAMEP vigentes.

Otra figura que fue reglamentada por el Decreto 540 de 2018, son los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial, DEMOS, son un instrumento de iniciativa privada, que promueve acciones complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelanta el Distrito Capital en áreas delimitadas de la ciudad.

Estos tienen como finalidad el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de los espacios públicos respectivos. Actualmente funcionan el de Amigos Parque de la 93, Paseo de la Luz, Zona Rosa, Centro Internacional.

En ese orden de ideas, Bogotá a Cielo Abierto, se erige como una alternativa de uso y apropiación del espacio público de forma ordenada, concertada, permitiendo una adecuada ocupación del espacio público, generando una mayor gobernabilidad sobre el espacio habilitado, hacerlo más atractivo y fomentar su revitalización mediante este tipo de intervenciones.

2.2 Partes beneficiadas del proyecto.

A nivel internacional, posterior a los confinamientos se potenció la relación entre ciudadanía y el buen uso del espacio público para desarrollar actividades gastronómicas al aire libre. En ese

sentido este proyecto beneficia a la ciudadanía en general, porque permite cambiar la visión del espacio público como un espacio muerto, donde no se podía desarrollar ningún tipo de actividad.

Recientemente, el DADEP en una entrevista dada al portal del Instituto de Estudios Urbanos señalaba: *“Son varios aprendizajes. El primero es que definitivamente es importante fomentar la creación de un espacio público para todos, donde haya una diversidad de oferta con mobiliarios y espacios de esparcimiento al aire libre, que permita tener actividades que contribuyan a la economía de la ciudad. En eso se basa la revitalización del espacio público. Hasta hace unos años se creía en términos de urbanismo que los andenes entre más limpios y planos eran mejores. Ahora esa idea ha cambiado y esos espacios grandes sin mobiliario, se están revitalizando.”*³¹

Ejemplo de ello es que otras ciudades del mundo están en la misma sintonía, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la Ordenanza 34.421 para las áreas gastronómicas habilitando el emplazamiento de macetas, faldones, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción.³² De acuerdo a esa ordenanza (ver capítulo 11.8)³³:

- Las mesas y sillas que se instalen en la acera tienen que armonizar entre sí y deben estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas, según los criterios de la autoridad de aplicación.
- Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros.
- En aceras de ancho menor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación de 1,50 metros.
- En arterias peatonales, la autoridad de aplicación puede autorizar un área gastronómica que no exceda del 35% del ancho de la arteria. La superficie del área gastronómica y su lugar de emplazamiento serán determinados en cada caso, atendiendo a las características particulares de cada arteria.

2.3 Alcance final del proyecto de acuerdo.

Debido a los resultados favorables de la estrategia planteada y su impacto significativo en un momento de crisis como el que afronta la ciudad por causa de la emergencia sanitaria, social y

³¹ Consultado en el siguiente enlace web: http://ieu.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/hace-unos-anos-se-creia-en-terminos-de-urbanismo-que-los-andenes-entre-mas-limpios-y-planos-eran-mejores-ahora-esa-idea-ha-cambiado-alejandra-rodriguez-directora-del-dadep?utm_source=newsletter_768&utm_medium=email&utm_campaign=boletin-semanal-de-noticias-del-ieu

³² Consultado en el siguiente enlace web: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/gastronomia-aire-libre-nid2434022/>

³³ Anexo B Ordenanza I - N° 34.421 Código De Habilitaciones Y Verificaciones. Consultado en el siguiente enlace web: https://digesto.buenosaires.gob.ar/documento/download/Ordenanza-34421_f7413284dd60884118f1d85ae912d83ff02f8991.pdf.

económica por COVID –19, la Administración Distrital ha venido impulsando una reglamentación que permita darle vocación de permanencia al programa.

Ahora, gracias a las bondades que tiene la estrategia, se plantea como una actividad de aprovechamiento económico del espacio público de carácter permanente y bajo un modelo de retribución económica, a través de un Decreto Distrital que se encuentra en proceso de socialización y posterior sanción por parte de la Alcaldesa Mayor.

De esa manera el DADEP viene trabajando con las entidades administradoras del espacio público en la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y por eso es importante institucionalizar mediante un acuerdo de ciudad que le dé perdurabilidad a esta estrategia, que pasaría de ser institucional y temporal a una política de ciudad de largo aliento.

La Alcaldía por solicitud del DADEP recientemente presentó un borrador de un decreto con el que se cobraría por el aprovechamiento del espacio público a los restaurantes y bares que estuviesen suscritos al programa ‘Bogotá a Cielo Abierto’.

El artículo 16 del Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro del Espacio Público - PMEP) define el aprovechamiento económico del espacio público como: *“la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”*

Tanto los gremios, como comerciantes y varios sectores políticos manifestaron la inconveniencia de este cobro en pro de la reactivación. En virtud de ello, la Alcaldesa Mayor Claudia López anunció el 7 de julio que decidieron posponer la propuesta de cobro. Dentro de lo manifestado en diferentes medios y reuniones se ha dicho que este tendría un régimen de transición de estas actividades, permitiendo su operación hasta por un término máximo de tres (3) meses y de conformidad, con las resoluciones transitorias 232 y 251 de 2020 y de las prórrogas 167 y 168 de 2021.

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 82° de la **Constitución Política de 1991** determinó que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

A nivel nacional tenemos:

La **Ley 2079 de 2021**, *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”*, que estableció un Capítulo titulado “ESPACIO PUBLICO”, entre lo cual definió:

Artículo 40. Espacio público. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

La **Ley 1801 de 2016**, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana” prevé:

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- (...) 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
- (...) 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
- (...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- (...) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
- (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”

El **Decreto Nacional 1077 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio). El artículo 2.2.3.3.3 dispone que *“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”*.

A nivel Distrital tenemos las siguientes normas:

La administración distrital tiene varias entidades administradoras del espacio público, en ese orden de ideas el distrito cuenta con el **Decreto Distrital 552 de 2018**, que Establece el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá D.C. -MRAEEP, como el instrumento de la política de gestión económica del espacio público de la ciudad.

Este MRAEEP define las reglas para el ejercicio de actividades económicas en el espacio público de la ciudad, señala su objetivo, ámbito, principios fines, glosario, inspección, vigilancia y control. El artículo 30 dispone que la coordinación de la implementación y evaluación del MRAEEP, estará a cargo de la entidad que ejerza como secretaria técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP".

De conformidad con el artículo 1 del **Decreto Distrital 546 de 2007**, la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital - CIEP es una de las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial.

Existen del mismo modo, varias resoluciones que permitieron el uso de elementos constitutivos del espacio público como alternativa para el desarrollo extensivo de actividades comerciales, así:

- **Resolución # 339 de 2019.** *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital –CIEP”.*

- **Resolución # 3818 de 2020 del IDU.** *“Por la cual se reglamenta el permiso de uso temporal de espacio público durante el estado de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID19 en Bogotá, D.C.”*

- **Resolución # 232 del 6 de octubre de 2020 del DADEP.** *“Por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Reactivación económica a Cielo Abierto” (Prorrogada mediante la Resolución 117 de 2021 hasta el 01 de junio de 2021).*

3.1 Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital y es competente para presentar esta iniciativa como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito”.*

Es así, que en anteriores oportunidades se han expedido normas relacionadas con la regulación del espacio público como las evidenciadas a continuación:

- **Acuerdo 038 de 1999** – *“Por el cual se dictan normas sobre los derechos y deberes del peatón tendientes a garantizar el adecuado uso del espacio público”.*
- **Acuerdo 260 de 2006** – *“Por el cual se promueve la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en Bogotá, Distrito Capital”.*

- **Acuerdo 317 de 2008** – “Por medio del cual se establece la rehabilitación y dotación de equipamiento en las zonas bajas de los puentes vehiculares”.
- **Acuerdo 452 de 2010** - "Por medio del cual se establecen procesos lúdicos en los espacios públicos, equipamientos de educación, cultura, recreación y deporte del Distrito Capital, para el desarrollo de la inteligencia emocional y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 632 de 2015** -"Por el cual se establecen estrategias para la preservación y defensa de los bienes conmemorativos, esculturas y otros bienes culturales ubicados en el espacio público”.
- **Acuerdo 697 de 2017**- “Por el cual se articulan acciones de embellecimiento y ornato en el Distrito Capital, a través de las Zonas de Embellecimiento y Apropiación - ZEA -; se crea la campaña "Día Bogotá Limpia" y se dictan otras disposiciones”.

Igualmente, el Concejo de Bogotá ha institucionalizado diversos programas que el Gobierno Distrital ha desarrollado y que han tenido un impacto favorable para la ciudad, para citar un par de ejemplos, señalando que no son los únicos programas institucionalizados, relacionamos:

- **Acuerdo 644 de 2016.** "Por el cual se institucionaliza la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"
- **Acuerdo 605 de 2015.** "Por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el programa de agricultura urbana y periurbana agroecológica en la ciudad de Bogotá."

3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho impacto dado que el Distrito no tiene que asumir costos adicionales, ni tiene que sustituir alguna fuente de ingresos. Por ello, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni requiere recursos adicionales a los ya programados por la Secretaría de Desarrollo Económico en su plan plurianual de inversiones. Del mismo modo se inscriben en las metas y proyectos del Plan de desarrollo vigente.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS
Partido Cambio Radical

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Partido Cambio Radical

ORIGINAL NO FIRMADO
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Partido Cambio Radical

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Partido Alianza Verde

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Partido Liberal

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Partido Alianza Verde

JUAN JAVIER BAENA
Partido Nuevo Liberalismo

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO
Partido Alianza Verde

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Partido Conservador

JORGE LUIS COLMENARES E.
Partido Centro Democrático

*Proyectó: Camilo Torres C –Asesor
Revisaron: Angélica Gómez -Asesora*

PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA INSTITUCIONALIZAR Y FORTALECER LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Institucionalizar la estrategia distrital “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO”, para la revitalización y apropiación ciudadana del espacio público en Bogotá D.C.

Artículo 2. Definición. Defínase “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO” como una estrategia distrital que promueve y articula concertadamente la ocupación temporal y el aprovechamiento económico del espacio público, para la prestación de servicios al aire libre de los establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico y de otras actividades complementarias localizadas en las zonas y en los horarios delimitados por las entidades responsables.

Artículo 3. Lineamientos Orientadores de la Estrategia. Los actores que se vinculen a la estrategia BOGOTÁ A CIELO ABIERTO, para cumplir con la revitalización y apropiación ciudadana del espacio público en las zonas donde se autorice el aprovechamiento, deberán velar por la observancia de los siguientes lineamientos:

- a. Fomentar buenas prácticas de comportamiento en el espacio público por parte de los establecimientos vinculados y sus usuarios, tales como permitir el adecuado tránsito en los espacios de acceso peatonal para personas con movilidad reducida.
- b. Generar estrategias de control para no exceder el aforo o los límites del espacio físico definido para el aprovechamiento.
- c. Propender por el cuidado de materiales y elementos del mobiliario que delimitan físicamente las zonas.
- d. Impulsar la limpieza y embellecimiento de los espacios públicos entregados por el Distrito para las actividades a desarrollar.
- e. Promover el respeto de las normas de tránsito y la seguridad vial, en especial las referidas al parqueo en vía o en sitios prohibidos de vehículos automotores y bicicletas.
- f. Impulsar el uso y promoción de las herramientas tecnológicas para fortalecimiento de la atención al ciudadano y promoción de la estrategia.
- g. Facilitar las condiciones de accesibilidad tanto en la estructura física como en los servicios brindados a los usuarios.

Artículo 4. Responsables. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en coordinación con las demás entidades administradoras del espacio público, conforme a sus competencias y

misionalidad, formularan, diseñaran y adoptaran el protocolo para el desarrollo de la estrategia BOGOTÁ A CIELO ABIERTO, bajo los lineamientos del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Artículo 5. Retribución por el aprovechamiento económico del espacio público. A partir de la vigencia del presente acuerdo, la retribución económica o en especie que deben hacer las personas autorizadas por el uso y aprovechamiento económico del espacio público al Distrito Capital, en el marco de las actividades Bogotá a Cielo Abierto, se aplicará de manera gradual y progresiva.

Parágrafo: Como incentivo para la promoción y reactivación económica, los establecimientos de comercio que obtengan la autorización para operar la actividad de aprovechamiento económico y, que previo a la expedición del presente acuerdo hayan estado vinculado a la estrategia “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO”, podrán ser exonerados de esta retribución por un término de hasta 12 meses, de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal fin.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE